



Ayuntamiento de Cómputa

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EN FECHA 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASISTENTES:

D. Obdulio Pérez Fernández
D. Francisco Javier López Ruiz
D. Antonio Ruiz Cerezo
D^a. Rosa Luz Fernández Cebreros
D. Jorge Eulalio Cabra Martín
D. José Moyano Bueno
D. Plácido Ezequiel Gaona Alarcón
D. Manuel Vega Peña
D^a Carmen María Fernández Requena
D^a. María Estela Pérez Cabra

AUSENTES:

SECRETARIO:

D. José Luis López Ruiz.

En la Villa de Cómputa, siendo las 9:06 horas del día 15 de abril de dos mil veintiuno se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación y en primera convocatoria los señores concejales expresados al margen, presididos por el Sr. Alcalde D. Obdulio Pérez Fernández y asistidos por el Secretario accidental D. José Luis López Ruiz al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en Pleno.

A continuación, se pasa a dar comienzo al acto, con el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO. – APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES: 15/01/2021 Y 19/02/2021.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales presentes si existe alguna objeción al borrador de las actas que se presentan para su aprobación:

- Acta sesión ordinaria 15 de abril de 2021.

Interviene el Sr. Moyano Bueno para decir que el acta está bien y hace referencia al momento en el que se le echa de la sesión plenaria para decir que es un desprecio a la Oposición, lee un fragmento del acta y termina diciendo que es un abuso de autoridad, que está dispuesto a poner esos hechos en conocimiento de los tribunales y resalta la incompetencia del Sr. alcalde.





Ayuntamiento de Cómputa

Interviene el Sr. Vega Peña para decir que no se ha recogido en el acta su última manifestación, concretamente en el punto cuarto, antepenúltimo párrafo, después del primer inciso, donde viene a decir que no le parece correcto lo que ha pasado (refiriéndose al acto de echar al sr. Moyano Bueno de la sesión plenaria de fecha 15 de abril de 2021), y dirigiéndose al Sr. López Ruiz, le manifiesta que su actitud ha sido de azuzar y meter baza para que se produjera el acto de expulsión del concejal portavoz del grupo PSOE; a lo que el sr. López Ruiz, le responde que no, que el no ha dicho nada, y quiere que esto se recoja en acta.

Por parte del sr. Alcalde, se somete a votación este punto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes con el voto a favor de los grupos municipales PP, Por mi Pueblo y Ciudadanos, la abstención del grupo municipal PSOE y ningún voto en contra.

- Acta sesión extraordinaria 19 de febrero de 2021.

El Sr. Gaona Alarcón pide que se recoja su intervención en la sesión antes de ser echado de la misma, consta en el acta su disconformidad de forma reiterada, pero la redacción es muy burda y debería recoger con más detalle sus intervenciones; a lo que el Sr. Secretario le responde que dicha acta ha sido redactado por el anterior secretario D. Fernando Estades y que se pondrá en contacto con él para su modificación o corrección.

Por parte del sr. Alcalde, se somete a votación este punto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes con el voto a favor de los grupos municipales PP, Por mi Pueblo y Ciudadanos, la abstención del grupo municipal PSOE y ningún voto en contra.

PUNTO SEGUNDO. – TOMA POSESIÓN CONCEJAL DOÑA MARÍA DOLORES LÓPEZ LÓPEZ.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a dar lectura de la credencial remitida por la Junta Electoral Central y hace un llamamiento a doña María Dolores López López para que proceda al acto de toma de posición del cargo de concejal, a lo que con la mano encima de la Biblia realiza el acto de juramento que se transcribe a continuación:

“Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Cómputa con lealtad al rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”

Sonoro aplauso.

Por parte del Sr. Alcalde se da la bienvenida y desearle lo mejor y suerte en el desarrollo de sus funciones. Pide la presencia también de la concejala doña Carmen María Fernández Requena para la entrega, a ambas, de la medalla de concejala.





Ayuntamiento de Cómputa

Sonoro aplauso.

PUNTO TERCERO. - DACIÓN DECRETOS, ACTAS DE ARQUEO Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Abierto este punto, se da cuenta por el Sr. Alcalde de las actas de arqueo que incluye el período desde 31 de diciembre de 2020 al 09 de abril de 2021, habiendo en el inicio del período unas existencias de 4.524.191,01 € y al final de período un haber de 4.827.163,65 € de las que quedan enterados los señores asistentes.

Igualmente se da cuenta de los decretos desde 2021-0022 a 2021-0197, en fechas correspondientes desde el 12 de enero de 2021 al 12 de abril de 2021 ambas inclusive.

Igualmente se da cuenta al Pleno del resumen de decretos urbanísticos de la Alcaldía emitidos desde el 14 de enero de 2021 hasta el 9 de abril de 2021 (del número 2021-0004 al 2021-0020).

Los señores asistentes al Pleno quedan enterados.

Sobre los decretos el Sr. Vega Peña pregunta varias cosas:

- Decreto 056 donde un trabajador de la bolsa de trabajo renuncia a trabajar en el Ayuntamiento porque se han cambiado las condiciones laborales, cuál fue el motivo y si se llamó al siguiente.

Por parte de la Sra. Concejala Fernández Cebreros, una vez dada la palabra por el sr. Alcalde, se dirige al requirente diciéndole que *“ese trabajador estaba asegurado de lunes a viernes y él quería estar asegurado de lunes a domingo en las dos empresas y fue él mismo quien renunció libremente diciendo yo ya tengo un trabajo, dale la oportunidad a otro”*.

- Decreto 057 es de pagos, y en el punto primero habla de *“resolver las discrepancias planteadas en el informe de intervención”*, solicita explicación al secretario sobre si es un nuevo formato de decreto cuando hay reparos o a qué se refiere esa discrepancia.

El Alcalde interviene para ofrecer su despacho y aclarar el asunto, y si fuera necesario, llamar al secretario que redactó el decreto.

Continúa el Sr. Vega Peña en el mismo decreto haciendo referencia al pago de una persona por la redacción de un Proyecto de mejora del acceso al municipio por importe de 5.445,00 € y está relacionado con el decreto 168 de fecha 29 de abril, dos meses después cuando se aprueba el proyecto por un





Ayuntamiento de Cómputa

importe de 8.470 euros para elaborar la parte técnica, que no le cuadra, solicita explicación al respecto.

Por parte del Sr. Alcalde le informa que no tiene datos sobre ello y le invita a que este tipo de dudas pueda plantearlas en el departamento correspondiente con el funcionario responsable.

- Decreto 61 y 62 referente al programa de alojamiento y asistencia del servidor web municipal y el programa de gestión de contenidos de portales municipales mediante un convenio con Diputación, ¿por qué hay que pagarle? Si tenemos personal para hacer ese trabajo. Tiene dudas si es parte de transparencia

El sr. Alcalde le contesta porque eso va a través del Plan de Asistencia y Cooperación a municipios y nos obligan a incluirlo en el plan. No tiene datos, solo que el año pasado se hizo igual.

La Sra. Fernández Cebreros manifiesta que lo de *Transparencia* no la llevamos nosotros.

- Decreto 123 referente a la demanda judicial del Sr. Rivas al Ayuntamiento de Cómputa por impago de una deuda de 9.752,00 euros por la estatua. Ofrece su colaboración con el Ayuntamiento para cuanto sea necesario porque fue él quien trató este asunto y se pone su entera disposición. El Sr. Alcalde le contesta que ese asunto ha sido trasladado al SEPRAM y el SEPRAM lo está llevando.

- Decreto 148 referente a contratación del personal de Guadalinfo, ¿desde qué fecha está abierto al público?

La Sra. Fernández Cebreros le contesta que, desde hace un mes aproximadamente, y que se anunció, a lo que el Sr. Vega Peña, pensaba que aún estaba cerrado, y por tanto asiente a favor al conocer esa noticia.

- Decreto 152, para alquiler de desbrozadora, soplador y corta setos por importe de 3.867 euros y una biotrituradora.

Ha estado revisando precios y entiende que hubiera sido más rentable comprarlas que alquilarlas.

El alcalde manifiesta que ese gasto viene del PFEA.

Y la Sra. Fernández Cebreros aclara que no es fácil comprar un bien si no está en presupuesto, son varias desbrozadoras y durante todo el tiempo que se ha estado trabajando en el hotel Casa de la Mina, a lo que se da por enterado el sr. Vega Peña.

- Decreto 197 también un decreto de pago, referente al pozo de las Adelfas hay un descuento de 3.211,26 € y quisiera saber el motivo.





Ayuntamiento de Cómputa

El Sr. Alcalde le manifiesta que sobre esa factura, junto con el resto de facturas extrapresupuestarias, hay un punto del orden del día donde se tratarán, no obstante viene a aclarar que dado que el motor que se metió en el pozo no tenía el caballaje suficiente para subir el agua al depósito, y por lo tanto está sin funcionar, se acordó con la empresa TYSEC que los gastos correspondientes al trabajo de meter la bomba se compartirían entre las dos partes, de ahí el abono de la factura por el importe exacto del 50%, que podrá ser objeto de debate y aprobación en el punto sexto del orden del día de la presente sesión.

El Sr. Gaona Alarcón tiene la palabra para decir que todos los meses se están cometiendo irregularidades en los pagos de los servicios que se prestan a este Ayuntamiento en materia de consumo eléctrico, ADSL, facturas de agua y de electricidad para ciertos puntos y es una lástima, ya hay un trabajo hecho y todo está preparado para hacer una licitación para que un proveedor local de fibra pueda optar a coger el trabajo de la ADSL, y sin embargo pasa el tiempo y no se hace la licitación y tampoco la de la electricidad, seguros, ascensor...

Calcula que se están perdiendo aproximadamente un 50%

El Sr. Alcalde manifiesta que los ascensores sí están licitados. Quizás se refiera a la línea de teléfono del ascensor. Cuando entraron en el gobierno, *cumplía* el contrato de los teléfonos, se optó por prorrogar un año más con la empresa suministradora actual y que para el año siguiente se sacaría a licitación.

Interviene el Sr. Vega Peña para decir que comparte el mensaje no el tono quizás de lo manifestado por el Sr. Gaona Alarcón, el tema de la electricidad se habló en otro pleno, que anima a que se haga cuanto antes, porque creemos que es beneficioso, y la velocidad del ADSL puede aumentar.

El sr. Alcalde pregunta si tienen que decir algo sobre las actas de la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Gaona Alarcón solicita información de la empresa que ha pujado en la adjudicación del aparcamiento con un presupuesto demasiado bajo.

El sr. Alcalde explica que cuando la oferta es demasiado baja, según una fórmula que se aplica, se le requiere a la empresa para que justifique o demuestre cómo puede hacer la obra con ese presupuesto, a lo que la empresa no lo hizo y por eso se pasó a la siguiente empresa.

Por parte del Sr. Vega Peña, viene a manifestar que esa segunda empresa ha hechos algunos trabajos para el Ayuntamiento, concretamente la restauración de la antigua fábrica de aceite y le consta que hubo algún problema relacionado con la solvencia técnica, también nos ha hecho otra obra en el arreglo de una calle y también ha habido problemas.





Ayuntamiento de Cómputa

El sr. Alcalde le contesta que dicha empresa adjudicataria ha presentado tanto la solvencia económica como la solvencia técnica, y por tanto ha reunido los requisitos exigidos en el pliego y se ha acordado su adjudicación.

También viene a explicar que, aunque el presupuesto de la obra es grande, la cualificación es mínima dado que el trabajo es principalmente de hormigonado e hierros conforme al proyecto.

PUNTO CUARTO: MODIFICACION ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS.

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2019 la Junta General del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del mismo.

Con fecha 10 de enero de 2020 la Junta General del Consorcio convalida el acuerdo inicial adoptado el 17 de diciembre de 2020.

Con fecha 22 de enero de 2020 se somete a información pública el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14 de 22 de enero de 2020 así como en el Tablón de anuncios del Consorcio Provincial de Bomberos y por plazo de un mes.

Con fecha 23 de julio de 2020 la Junta General del Consorcio de Bomberos resuelve las alegaciones efectuadas y aprueba los Estatutos.

Con fecha 29 de julio de 2020 se remite el expediente a la Delegación de Seguridad y Emergencias de la Diputación Provincial de Málaga a los efectos de emisión de informe preceptivo y aprobación, en su caso, de los mismos por el Ente provincial.

Con fecha 9 de octubre de 2020 se emite por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga informe y con fecha 17 de noviembre de 2020 se emite informe por la Intervención de la Diputación.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga acuerda no aprobar la modificación de los Estatutos en virtud de los informes indicados.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 mediante providencia de la Presidencia del Consorcio se requiere el inicio de la modificación de los Estatutos de acuerdo con las advertencias realizadas en los informes de la Diputación Provincial de Málaga.

Con fecha 15 de diciembre se emite Informe preceptivo por la Secretaría-Intervención del Consorcio.





Ayuntamiento de C6mpeta

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se aprueba por el Consejo de Direcci6n del Consorcio de Bomberos Dictamen favorable de la propuesta de modificaci6n de los Estatutos del Consorcio.

Con fecha 23 de diciembre la Junta General del Consorcio por unanimidad de los votos emitidos acuerda aprobar inicialmente la modificaci6n de los Estatutos del Consorcio, someter el expediente a informaci6n p6blica por plazo de un mes, mediante anuncio en la sede electr6nica del Consorcio, y en el Bolet6n Oficial de la Provincia de M6laga a efectos de presentaci6n de alegaciones por los interesados y dar audiencia a la Diputaci6n Provincial de M6laga conforme a lo dispuesto en el art6culo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonom6a Local de Andaluc6a para que la informe en el plazo de un mes.”

Con fecha 31/12/2020 se publica en el Bolet6n Oficial de la Provincia de M6laga edicto de informaci6n p6blica de la aprobaci6n inicial de la modificaci6n de los Estatutos.

Con fecha 2 de febrero de 2020 se emite por el Servicio de Protecci6n Civil el informe favorable preceptivo al que se refiere el art6culo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonom6a Local de Andaluc6a en el tr6mite de audiencia.

Con fecha 06 a 10 de febrero de 2021 se emite informe preceptivo por parte del Secretario Interventor habilitado, respecto de las alegaciones presentadas y sobre la legalidad de la actuaci6n.

Con fecha 18 de febrero de 2021 en sesi6n ordinaria el Consejo de Direcci6n aprueba el Dictamen favorable por el que se resuelve la alegaci6n presentada y se aprueba provisionalmente la modificaci6n/adaptaci6n de los Estatutos del Consorcio.

Con fecha 18 de febrero de 2021 la Junta General del Consorcio de Bomberos de M6laga adopta acuerdo aprobado provisionalmente la modificaci6n/adaptaci6n de los Estatutos conforme al texto que figura en dicho acuerdo.

Con fecha 19 de marzo de 2021 se recibe en este Ayuntamiento expediente completo de la modificaci6n de los Estatutos y solicitud para que el mismo, como miembro del Consorcio adopte, si procede, el acuerdo de aprobaci6n de la dicha modificaci6n.

Examinada la legislaci6n aplicable al expediente de modificaci6n y adaptaci6n de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos:

- Ley 40/2015 de 1 de octubre de R6gimen Jur6dico del Sector P6blico. Art6culos 118 a 127.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R6gimen Local.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonom6a Local de Andaluc6a.





Ayuntamiento de Cómputa

- Estatutos vigentes del Consorcio

Considerando que el Consorcio es una organización asociativa en las que pueden integrarse los municipios y la Diputación, en el caso que nos ocupa, y que se caracteriza por su voluntariedad. De esta nota se deriva también el principio de autonomía a la hora de autorregularse mediante los correspondientes Estatutos, salvo el contenido mínimo establecido y que dicha regulación no incumpla ninguna limitación legal, es decir, los Estatutos están presididos por la autonomía de auto organización del Consorcio, siempre que se respete la legalidad existente.

Considerando que desde la creación del Consorcio de Bomberos de Málaga han sido varias las normas jurídicas que han exigido la adaptación de los Estatutos a lo dispuesto en las mismas sin que hasta la fecha se hayan cumplido dichas exigencias.

En todo caso, desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 conforme a la Disposición Transitoria Segunda b) *Las sociedades mercantiles estatales, los consorcios, fundaciones y fondos sin personalidad jurídica existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley aplicarán desde ese momento, respectivamente, lo previsto en el Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII y Capítulo VIII del Título II.*

Considerando que el Consorcio de Bomberos inició la modificación y adaptación de sus Estatutos, aprobando inicialmente el expediente en Junta General celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2019. Tras la aprobación, sometimiento a información pública y resolución de alegaciones, se remite el expediente a la Diputación Provincial de Málaga que ha resuelto mediante acuerdo de Pleno rechazar la modificación propuesta en virtud de los argumentos expuestos en sendos informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención del Ente provincial.

Considerando que por parte del Consorcio se ha continuado la tramitación del proyecto de modificación y adaptación de los Estatutos que, a juicio del que informa, recoge las sugerencias planteadas por el informe de la Secretaría General de la Diputación de fecha 9 de octubre de 2020 y cumple con las exigencias establecidas en la legislación aplicable y en los propios Estatutos que se modifican tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes obrantes en el expediente.

Considerando que la Diputación Provincial emitió informe favorable al que se refiere el artículo 74 de la LAULA en el trámite de audiencia.

Considerando que el Consorcio ha adoptado acuerdo, previo dictamen favorable del Consejo de Dirección, de aprobación provisional de la modificación de los Estatutos en sesión ordinaria de Junta General celebrada el día 18 de febrero de 2021.

Considerando que el Ayuntamiento de Cómputa es miembro del Consorcio de Bomberos y, por tanto, le corresponde la aprobación de la modificación de los Estatutos.





Ayuntamiento de C6mpeta

Visto el informe favorable de la Secretar6a del Ayuntamiento emitido de fecha 06 de abril de 2021 conforme a lo dispuesto en el art6culo 3.3 apartados c) y d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el r6gimen jur6dico de los funcionarios de Administraci6n Local con habilitaci6n de car6cter nacional.

Considerando que el asunto debe someterse a la aprobaci6n por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art6culo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de R6gimen Local en relaci6n con el art6culo 47.2.g) de la misma Ley y que su aprobaci6n requiere la mayor6a absoluta del n6mero legal de miembros que lo componen.

Visto el procedimiento tramitado y la documentaci6n e informes que se incorporan al Expediente, las competencias que se atribuyen al Pleno del Ayuntamiento conforme a los art6culos 22.2.p) y 47.2.g) de la LRBRL **se propone la adopci6n de los siguientes, ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar la modificaci6n de los Estatutos del Consorcio para la Prestaci6n de los Servicios de Prevenci6n y Extinci6n de Incendios y Salvamento (Consorcio Provincial de Bomberos de M6laga) en los t6rminos aprobados por la Junta General del mismo en sesi6n de 18 de febrero de 2021 y a los efectos de lo dispuesto en el art6culo 74 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonom6a Local de Andaluc6a conforme al siguiente detalle:

“6NDICE

T6TULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAP6TULO I. CONSTITUCI6N Y ELEMENTOS ESPACIALES Y TEMPORALES

Art6culo 1. Constituci6n del Consorcio

Art6culo 2. Denominaci6n

Art6culo 3. Duraci6n

Art6culo 4. Domicilio

Art6culo 5. Objeto y 6mbito territorial

FINES PERSEGUIDOS

Art6culo 6. Fines del Consorcio

Art6culo 7. Naturaleza y capacidad jur6dica

Art6culo 8. Competencias

Art6culo 9. Potestades y prerrogativas

Art6culo 10. Normas de aplicaci6n

T6TULO II. ORGANIZACI6N Y FUNCIONAMIENTO

CAP6TULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art6culo 11. 6rganos de gobierno

Art6culo 12. Representaci6n de los 6rganos de gobierno

Art6culo 13. Indemnizaciones y compensaciones





Ayuntamiento de Cómputa

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14. Composición

Artículo 15. Competencias de la Junta General Artículo 16.

Sesiones de la Junta General

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General

Artículo 18. Quórum de asistencia

Artículo 19. Publicidad de la Junta General

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 20. Composición del Consejo de Dirección Artículo 21.

Competencias del Consejo de Dirección

Artículo 22. Sesiones del Consejo de Dirección

Artículo 23. Convocatoria del Consejo de Dirección

Artículo 24. Quórum de asistencia del Consejo de Dirección

CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

Artículo 25. Presidencia y Vicepresidencia Artículo

26. Competencias de la Presidencia

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS Y MEDIOS PERSONALES

Artículo 27. Secretaría e Intervención

Artículo 28. La Gerencia y sus funciones

Artículo 29. Plantilla y catálogo de puestos de trabajo

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. Planificación

Artículo 31. Acuerdos de concertación

Artículo 32. Organización de los servicios y de la plantilla

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO CAPÍTULO I. DEL

PATRIMONIO

Artículo 33. Contenido del Patrimonio

Artículo 34. Facultades sobre el Patrimonio Artículo

35. Bienes y derechos adscritos

Artículo 36. Inventario de Bienes

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 37. Contenido

Artículo 38. Presupuesto

Artículo 39. Contabilidad y cuentas

Artículo 40. Recursos económicos financieros





Ayuntamiento de Cómputa

Artículo 41. Aportaciones ordinarias de los entes consorciados

Artículo 42. Aportaciones extraordinarias de los entes consorciados

Artículo 43. Del ingreso de las aportaciones de los entes consorciados

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 44. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

Artículo 45. Iniciación del procedimiento ordinario

Artículo 46. Aprobación en el procedimiento ordinario

Artículo 47. Registro y publicación

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 48. Ámbito de aplicación del procedimiento abreviado

Artículo 49. Tramitación en el procedimiento abreviado

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. ALTERACIÓN DE FINES

Artículo 50. Modificación de fines

CAPÍTULO II. ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 51. Carácter de la alteración de los miembros del Consorcio

Artículo 52. Incorporación al Consorcio

Artículo 53. De la separación de miembros distintos a la Diputación Provincial

Artículo 54. Del abandono de la Diputación Provincial

Artículo 55. De la separación de miembros por incumplimiento de los Estatutos

Artículo 56. Disposiciones comunes al abandono y la separación

CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Disolución del Consorcio

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

“ESTATUTOS DEL “CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA”. (CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MALAGA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I





Ayuntamiento de C6mpeta

La protecci6n de la vida y de la integridad f6sica de las personas, como derechos primarios constitucionalmente reconocidos, y la protecci6n de los bienes econ6micos, como sustento de la calidad de vida de los ciudadanos, obligan a los poderes p6blicos a disponer de servicios de protecci6n frente a los riesgos que puedan amenazarlos.

Para hacer frente a las posibles amenazas a esos bienes jur6dicamente protegidos el Estado actual ha creado dos estructuras especializadas. De un lado, las fuerzas de seguridad y los servicios de protecci6n civil y de prevenci6n y extinci6n de incendios y salvamento, de otro. Todo ello con independencia de la debida coordinaci6n entre ellos, y de la uni6n de todos los esfuerzos, p6blicos y privados, que pudieran ser necesarios en la hip6tesis de una cat6strofe.

La existencia de los servicios mencionados viene a ser una de las mayores muestras de la solidaridad de los pueblos en la defensa del bienestar com6n.

II

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribuci6n a la Comunidad Aut6noma de t6tulos competenciales relacionados con la gesti6n de emergencias, en virtud de los cuales se aprob6 la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gesti6n de Emergencias en Andalucía, que pretende dar respuesta a la necesidad de establecer, por razones de eficacia, un sistema integrado de respuesta a los graves riesgos, cat6strofes o calamidades p6blicas.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del R6gimen Local, dispone que los Municipios ejercerán, “*en todo caso*”, competencias, entre otras materias, en protecci6n civil, prevenci6n y extinci6n de incendios. Adem6s, incluye, para los Municipios de m6s de 20.000 habitantes, la obligaci6n de prestar dichos servicios.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gesti6n de Emergencias en Andalucía, reitera la obligaci6n de los Municipios de m6s de 20.000 habitantes, haciendo la observaci6n de que el servicio ser6 prestado directamente por el Ayuntamiento o a trav6s de una Entidad Local de car6cter supramunicipal en la que podr6 participar la Diputaci6n Provincial. Añade que las Diputaciones Provinciales garantizarán, por s6 solas o en colaboraci6n con otras Administraciones P6blicas, la prestaci6n del servicio de prevenci6n y extinci6n de incendios y salvamento en aquellos Municipios que no dispongan de dicho servicio y no tengan obligaci6n de prestarlo. Por su parte el art6culo 36.1.c) de la Ley reguladora de las Bases del R6gimen Local contempla que la Diputaci6n Provincial debe asumir el servicio de prevenci6n y extinci6n de incendios en los municipios de menos de 5.000 habitantes y en los de menos de 20.000, cuando estos no procedan a su prestaci6n.

Por su parte, la nueva regulaci6n contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de R6gimen Jur6dico del Sector P6blico, ha incorporado determinadas exigencias que, dado el car6cter b6sico de la norma, habr6n de contener de forma obligatoria los Estatutos de los Consorcios, resultando oportuno efectuar una nueva modificaci6n de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de la Provincia de M6laga, para adaptarse a la nueva normativa en vigor desde el pasado 3 de octubre de 2016.





Ayuntamiento de C6mpeta

III

La obligaci6n de dar cumplimiento a las exigencias de unos servicios capaces de desarrollar las funciones fijadas en el art6culo 38 de la Ley de gesti6n de Emergencias en Andaluc6a, el eficaz y eficiente aprovechamiento de los medios escasos y las experiencias obtenidas en la Provincia de M6laga con los Consorcios comarcales de Prevenci6n y Extinci6n de Incendios y Salvamentos, llevan a la conclusi6n de que es necesaria la constituci6n de un Consorcio Provincial que rentabilice las econom6as de escala y permita hacer frente a los enormes gastos que exige la modernizaci6n de los servicios, sustituyendo y englobando a los actuales Consorcios comarcales.

La f6rmula del Consorcio sigue siendo la m6s recomendable, tanto por su operatividad, como por posibilitar la participaci6n de la Diputaci6n Provincial junto a todos los Municipios interesados en la gesti6n de los servicios. Igualmente, el Consorcio es la forma de colaboraci6n que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonom6a Local de Andaluc6a, recomienda, de forma preferente, para la prestaci6n de servicios de car6cter supramunicipal entre Municipios y Diputaciones Provinciales. La Exposici6n de Motivos de dicha norma establece el Consorcio como una forma asociativa reflejo de la capacidad de autoorganizaci6n municipal.

Al ser un Consorcio constituido, exclusivamente, por Entes Locales para prestar servicios p6blicos locales establecidos por Leyes [art6culo 25.2.f) de la Ley reguladora de las Bases de R6gimen Local, para los Municipios, y art6culo 26.4 de la Ley de gesti6n de Emergencias en Andaluc6a para la Diputaci6n] se le atribuye la condici6n de Ente local, lo que le permite tener funcionarios propios para los servicios operativos, y se le dota de las potestades necesarias para permitir el ejercicio eficaz de las competencias y funciones a las que debe atender.

En concordancia con lo antes expuesto y por ser una Entidad municipal asociativa y supramunicipal, de conformidad con lo previsto en el art6culo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se le dota de la potestad tributaria para poder *“establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios p6blicos, de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas de creaci6n y en los t6rminos establecidos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen”*, todo ello en el 6mbito de los servicios a prestar.

Aunque, para el m6s eficaz cumplimiento de las disposiciones sobre infracciones y sanciones contenido en el t6tulo IV de la Ley de gesti6n de Emergencias en Andaluc6a, ser6a necesario disponer de la potestad sancionadora, la inexistencia de una atribuci6n expresa en tal sentido y por una norma con rango legal, dificulta la posibilidad de atribuirle, clara y fundadamente, dicha potestad. Por ello, se prev6 la posibilidad de tramitar expedientes sancionadores en colaboraci6n con los Municipios en que hayan podido ocurrir los hechos sancionables, si bien reserva a las autoridades municipales la decisi6n definitiva. Tambi6n se prev6 la posibilidad de poner en conocimiento de la Junta de Andaluc6a los hechos de especial gravedad.

Dado que el Consorcio Provincial nace desde el respeto a la autonom6a municipal y con la vocaci6n de apertura a todos los Municipios cuyos servicios de Prevenci6n y Extinci6n de Incendios y Salvamento pudieran estar interesados en formar parte del mismo, se establecen unas normas reguladoras de car6cter general, las cuales son aprobadas y aceptadas por los Entes Locales que lo crean y que deber6an, tambi6n, ser aceptadas por aquellos otros Entes Locales que, en el futuro, pudieran solicitar su incorporaci6n. Entre estas normas generales se incluyen, con especial detalle, las previsiones en caso de separaci6n de Municipios con mayor poblaci6n o de la Diputaci6n Provincial, para evitar que esas situaciones pongan en peligro la posible subsistencia del Consorcio si el resto de los miembros desean mantenerlo, as6 como para garantizar que se mantenga el empleo del personal del Consorcio, ya sea dentro del mismo o en los Entes Locales que lo componen.





Ayuntamiento de C6mpeta

Las peculiaridades que pudieran ser necesarias establecer para mantener el equilibrio de los servicios, tanto por relaciones especiales con algunos Entes consorciados, como en el caso de incorporaci6n al Consorcio de nuevos miembros, se establecer6n a trav6s de Convenios espec6ficos entre dichos Entes y el Consorcio.

Igualmente, el Consorcio estar6 abierto a la colaboraci6n con otros organismos o servicios con iguales o semejantes fines que, en esta u otras provincias o a nivel auton6mico andaluz, existan o puedan existir.

Todo lo antes dicho puede resumirse en que el objetivo 6ltimo que se persigue con el presente Consorcio es que se garantice a todos los ciudadanos de los Municipios consorciados (tengan o no m6s de 20.000 habitantes) que, ante su llamada de auxilio, se responder6 por los poderes p6blicos de una manera inmediata y eficaz.

T6TULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAP6TULO 1: CONSTITUCI6N Y ELEMENTOS ESPACIALES Y TEMPORALES. Art6culo 1. CONSTITUCI6N DEL CONSORCIO.

Al amparo de lo establecido en el Cap6tulo VI relativo a los Consorcios del T6tulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de R6gimen Jur6dico del Sector P6blico; art6culos 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonom6a Local de Andaluc6a; art6culo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de R6gimen Local; Art6culos 118 a 127 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de R6gimen Jur6dico del Sector P6blico; y de conformidad con la previsi6n recogida en el art6culo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2002, de gesti6n de Emergencias en Andaluc6a, se crea un Consorcio entre las Entidades Locales que a continuaci6n se relacionan:

- DIPUTACI6N PROVINCIAL DE M6LAGA.
- Ayuntamientos de:

ALAMEDA

ALCAUC6N

ALFARNATE

ALFARNATEJO

ALGARROBO

ALGATOC6N

ALHAUR6N DE LA TORRE

ALHAUR6N EL GRANDE

ALM6CHAR

ALMARGEN

ALMOG6A

6LORA

ALUZAINA

ALPANDEIRE

ANTEQUERA

ARCHEZ

ARCHIDONA





Ayuntamiento de Cómputa

ARDALES
ARENAS
ARRIATE
ATAJATE
BENADALID
BENAHAVÍS
BENALAURÍA
BENAMARGOSA
BENAMOCARRA
BENAOJÁN

BENARRABÁ
CAMPILLOS
CANILLAS DE ACEITUNO
CANILLAS DE ALBAIDA
CAÑETE LA REAL
CARRATRACA
CARTAJIMA
CÁRTAMA
CASABERMEJA
CASARABONELA
CASARES
COÍN
COLMENAR
COMARES
COMPETA
CORTES DE LA FRONTERA
CUEVAS BAJAS
CUEVAS DE SAN MARCOS
CUEVAS DEL BECERRO
CÚTAR
EL BORGE
EL BURGO
ESTEPONA
FARAJÁN
FRIGILIANA
FUENTE DE PIEDRA
GAUCÍN
GENALGUACIL
GUARO

HUMILLADERO
IGUALEJA





Ayuntamiento de Cómputa

ISTÁN
IZNATE
JIMERA DE LIBAR
JUBRIQUE
JÚZCAR
MACHARAVIAYA
MANILVA
MOCLINEJO
MOLLINA
MONDA
MONTECORTO
MONTEJAQUE
NERJA
OJÉN
PARAUTA
PERIANA
PIZARRA
PUJERRA
RINCÓN DE LA VICTORIA
RIOGORDO
RONDA
SALARES
SAYALONGA
SEDELLA
SERRATO
SIERRA DE YEGUAS
TEBA
TOLOX
TORROX
TOTALÁN
VALLE DE ABDALAJÍS
VÉLEZ-MÁLAGA
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN
VILLANUEVA DE TAPIA
VILLANUEVA DEL ROSARIO
VILLANUEVA DEL TRABUCO
VIÑUELA
YUNQUERA

Todo ello sin perjuicio de que puedan incorporarse, en el futuro, otros Municipios y Entidades Locales con competencias en la materia objeto del Consorcio.





Ayuntamiento de C6mpeta

Tanto el Consorcio como los Entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, as6 como aquellas otras que se acuerden por los 6rganos de gobierno del Consorcio.

El Consorcio queda adscrito a la Diputaci6n Provincial de M6laga, de acuerdo con lo dispuesto en el art6culo 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de R6gimen Jur6dico del Sector P6blico, y en virtud del criterio contenido en el art6culo 120.2 a) de dicha Ley, al ser la Diputaci6n Provincial de M6laga la Administraci6n P6blica que posee la mayor6a de votos en los 6rganos de gobierno, seg6n lo dispuesto en estos Estatutos.

Art6culo 2. DENOMINACI6N.

La Entidad P6blica Local que se constituye recibir6 el nombre de “*Consorcio Provincial para la Prestaci6n del Servicio de Prevenci6n y Extinci6n de Incendios y Salvamento de la Provincia de M6laga*” (Consorcio Provincial de Bomberos de M6laga).

Art6culo 3. DURACI6N.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

Art6culo 4. DOMICILIO.

Los 6rganos de gobierno y administraci6n del Consorcio radicar6n en la Calle Luis Cabanilles n6 11, oficina 310, CP 29018 M6laga, que se considerar6 domicilio de la Entidad Consorcial. La Junta General podr6, no obstante, acordar cambiar la sede del Consorcio, siempre dentro de la provincia de M6laga, o la celebraci6n de las sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas. Los efectos del acuerdo podr6n ser inmediatos con independencia de la tramitaci6n del expediente para dar publicidad al cambio.

Art6culo 5. OBJETO Y 6MBITO TERRITORIAL.

1.- Constituye el objeto del Consorcio la prestaci6n de los servicios de prevenci6n y extinci6n de incendios y salvamento.

2.- El Consorcio prestar6 sus servicios a los Entes Locales consorciados en sus territorios, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases del R6gimen Local y el art6culo 31 de la Ley de Autonom6a Local de Andaluc6a.

3.- Excepcionalmente, podr6n prestarse servicios a otras personas o entidades, p6blicas o privadas, y que, sin pertenecer al citado Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa correspondiente.

4.- El Consorcio procurar6 siempre la coordinaci6n con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su 6mbito territorial: estatal, regional o local.

CAP6TULO 2: FINES PERSEGUIDOS. Art6culo 6.

FINES DEL CONSORCIO.

Son funciones concretas a desarrollar por el Consorcio, entre otras, las siguientes:

a) Con car6cter general, la planificaci6n y ejecuci6n de operaciones de prevenci6n y actuaci6n frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protecci6n de bienes.





Ayuntamiento de C6mpeta

- a) Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspecci6n en materia de cumplimiento de la normativa de protecci6n frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboraci6n de informes preceptivos con car6cter previo a la obtenci6n de licencias de explotaci6n.
- b) Adopci6n de medidas excepcionales de protecci6n y con car6cter provisional hasta que se produzca la oportuna decisi6n de la autoridad competente, respetando, en todo caso, el principio de proporcionalidad.
- c) Investigaci6n e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.
- d) Estudio e investigaci6n en materia de sistemas y t6cnicas de protecci6n frente a incendios y salvamentos, incluyendo la formaci6n y perfeccionamiento del personal.
- e) Participaci6n en la elaboraci6n de los planes de emergencia, as6 como desarrollo de las actuaciones previstas en 6stos.
- f) Participaci6n en campa~as de formaci6n e informaci6n a los ciudadanos.
- g) Aquellas otras que les atribuya la legislaci6n vigente.

CAP6TULO 3: COMPETENCIAS, POTESTADES Y R6GIMEN JUR6DICO. Art6culo 7.

NATURALEZA Y CAPACIDAD JUR6DICA.

El Consorcio regulado en estos Estatutos es una Entidad Local de cooperaci6n territorial, de car6cter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jur6dica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de inter6s com6n, y sometida al Derecho Administrativo.

Contar6 con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar, toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, as6 como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeci6n a los presentes Estatutos y a las dem6s normas de aplicaci6n.

Art6culo 8. COMPETENCIAS.

Las Entidades consorciadas desarrollar6n sus competencias de forma asociada a trav6s del Consorcio, asumiendo 6ste su ejercicio en orden a la gesti6n de los servicios de prevenci6n y extinci6n de incendios y salvamento, correspondiendo al Consorcio su gesti6n integral, as6 como ordenar y reglamentar las contraprestaciones econ6micas de Derecho p6blico que, legal o reglamentariamente, procedan por la prestaci6n de sus servicios.

La competencia consorcial podr6 extenderse a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio.

El ejercicio de estas competencias se entender6 sin perjuicio de los instrumentos para la cooperaci6n que pueda adoptar el Consorcio, en los t6rminos de la Secci6n 3^a, del Cap6tulo II del T6tulo V de la Ley de Autonom6a Local de Andaluc6a, y restantes formas de colaboraci6n y/o cooperaciones previstas en la legislaci6n estatal.

Art6culo 9. POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

En concreto, el Consorcio tendr6 las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:





Ayuntamiento de C6mpeta

- a) De auto organizaci6n y de reglamentaci6n de los servicios que gestione.
- b) Tributaria y financiera para la imposici6n y aprobaci6n de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios p6blicos que puedan corresponder por la prestaci6n de los servicios, todo ello en los t6rminos y formas establecidos por la legislaci6n de r6gimen local aplicable a esos efectos. Igualmente se incluir6 la recaudaci6n de los derechos generados, ya sea directamente o a trav6s de convenios con los organismos que presten esos servicios a las Administraciones Locales.
- c) De programaci6n y planificaci6n.
- d) De recuperaci6n de oficio de sus bienes.
- e) De presunci6n de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) De ejecuci6n forzosa en los casos se6alados en la legislaci6n vigente.
- g) De revisi6n de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los t6rminos previstos en las Leyes, prelación y preferencias y dem6s prerrogativas reconocidas a la Hacienda P6blica para los cr6ditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Aut6noma.
- i) Tramitar los oportunos expedientes sancionadores bajo la direcci6n de los Alcaldes de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, preparando los oportunos expedientes y elevando las propuestas que procedan al 6rgano municipal que corresponda. En el caso de hechos que afecten a m6s de un Municipio, en aquellos hechos de especial gravedad o en los que haya inactividad municipal, se dar6 conocimiento de los mismos a la Junta de Andaluc6a.

Si la Ley en el futuro reconociera a los Consorcios de este tipo la posibilidad de tener las potestades sancionadora o expropiatoria se entender6n ambas incluidas en la presente relaci6n sin necesidad de tramitar una modificaci6n estatutaria.

Art6culo 10. NORMAS DE APLICACI6N.

1.- La actividad del Consorcio estar6 sometida al Derecho Administrativo con las peculiaridades que se establecen en estos Estatutos y, en lo en ellos no dispuesto, a la normativa de aplicaci6n a supuestos semejantes en los Municipios.

2.- La contrataci6n de obras, servicios y suministros se rige por las normas generales de contrataci6n de las Administraciones P6blicas.

3.- Los actos y resoluciones de los 6rganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Com6n de las Administraciones P6blicas.

4.- Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales ser6n resueltas por la Presidencia del Consorcio.

5.- Los actos, acuerdos y resoluciones de los 6rganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la v6a administrativa y podr6n ser recurridos ante la Jurisdicci6n Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposici6n.

T6TULO II: ORGANIZACI6N Y FUNCIONAMIENTO.

CAP6TULO 1: DISPOSICIONES GENERALES. Art6culo 11.

6RGANOS DE GOBIERNO.





Ayuntamiento de Cómputa

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta General.
- El Consejo de Dirección.
- Presidencia.
- Vicepresidencias.

La Junta General y el Consejo de Dirección se constituirán, a convocatoria de la Presidencia del Consorcio, dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Diputación Provincial, y se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

La persona que ostente el cargo de Presidencia continuará en sus funciones para la mera administración del Consorcio hasta la elección de una nueva persona que ostente dicho cargo.

Artículo 12. REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. En la Junta General la representación de los miembros del Consorcio será la siguiente:

a) A la Diputación Provincial le corresponderá el 50% de los votos totales en número entero, despreciando el resto, los cuales se distribuyen del siguiente modo:

- A cada uno de los Diputados o Diputadas Provinciales representantes de los grupos políticos en la Diputación y designados por el Pleno, un número igual de votos enteros por un total de las dos terceras partes de los que correspondan a la Diputación Provincial.

- A la Presidencia: la tercera parte y el resto.

b) Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes: 1 voto por cada 2.500 habitantes o fracción.

c) Municipios con población hasta 20.000 habitantes: 1 voto, en virtud del respeto al principio de autonomía local.

2. El cálculo se hará a fecha 1 de septiembre de cada año, y se utilizarán para él los datos del último padrón de habitantes aprobado y publicado oficialmente antes de esa fecha.
3. Los acuerdos en la Junta General y del Consejo de Dirección se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
4. Cuando en estos Estatutos se exija un quórum especial de votos, se debe entender referido al total de los votos asignados a cada una de las Entidades consorciadas, incluidos los suspensos.
5. En el Consejo de Dirección únicamente existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes, salvo lo expuesto en el apartado 7 de este artículo.
6. En el caso de que coincidan, en una misma persona, la representación de dos miembros del Consorcio, su voto en la Junta General aglutinará la representación de los dos Entes que represente, pudiendo votar en una representación en un sentido y, en la otra, en otro distinto.
7. En el caso de que el/la Presidente/a delegue sus funciones en una persona miembro del Consejo de Dirección que lo sea, además, con independencia de esa delegación, dicha persona acumulará los votos que le correspondan a la Presidencia y los suyos propios, tanto en la Junta General como en el Consejo de Dirección.
8. El ejercicio del voto de los/las representantes, tanto en la Junta General como en el Consejo de Dirección, quedará en suspenso durante todo el tiempo que la Entidad a la que representan mantenga una deuda con el Consorcio, igual o superior, al importe de una sexta parte de su aportación anual, según el último presupuesto aprobado. Esta previsión no se aplicará a la Presidencia.
9. Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.





Ayuntamiento de Cómputa

Artículo 13. INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES.

Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros, tanto de la Junta General como del Consejo de Dirección, serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

CAPÍTULO 2: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 14. COMPOSICIÓN.

El órgano supremo del gobierno del Consorcio será la Junta General compuesta por todos los Alcaldes y Alcaldesas de cada uno de los Entes Locales consorciados, la Presidencia de la Diputación y los Diputados y Diputadas Provinciales que designe el Pleno de la Diputación, representados por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno de la Diputación.

Artículo 15. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

a) De orden general:

1. Elegir, de entre sus miembros representantes de los Entes Locales consorciados, los/as vocales que hayan de integrar el Consejo de Dirección, requiriéndose el quórum especial de los 2/3 del total de votos.
2. Aprobar o proponer a las Entidades consorciadas las modificaciones de los Estatutos en los términos señalados en el Título V.
3. Aprobar la adhesión o separación del Consorcio de algún miembro con el quórum de mayoría de dos tercios de los votos.
4. Aprobar el plan de acción provincial.
5. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos.
6. Aprobación de la memoria anual.
7. Acordar la disolución del Consorcio con el quórum especial de los dos tercios del total de votos.
8. Controlar la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
9. Determinar la concreción exacta del número de votos de cada Ente consorciado para el ejercicio siguiente.
10. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, que la legislación de régimen local atribuya al Pleno de la corporación.
11. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con la legislación vigente, cuando la competencia se atribuya al Pleno.

b) En materia económica:

1. Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia. Y, en particular, siempre que se cumplan los objetivos de déficit y estabilidad presupuestaria, disponer de los remanentes positivos que, en su caso, resulten para incrementar la dotación prevista en el Capítulo VI de Inversiones Reales del Presupuesto aprobado.
2. Determinar las aportaciones que anualmente hayan de efectuar los Entes consorciados, de acuerdo con los criterios fijados en los artículos 42 y 43 de estos Estatutos.





Ayuntamiento de Cómputa

3. Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de Derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio, con mayoría absoluta de votos.
 4. Concertación de las operaciones de crédito y operaciones de tesorería, cuando, por su importe o duración, sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación local.
 5. Autorización y disposición del gasto dentro de los límites presupuestarios.
 6. Las contrataciones y concesiones, de toda índole, cuando, por su importe o duración, sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación local.
- c) En materia de personal:
1. Aprobar la plantilla de personal del Consorcio.
 2. Aprobar los convenios colectivos del personal laboral.
 3. Aprobar los Acuerdos Marco de funcionarios.
- d) Sobre otras competencias.
1. Aquellas atribuciones que la legislación local atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos por exigir su aprobación una mayoría cualificada.
 2. Las demás competencias atribuidas por las Leyes a los Plenos municipales y que, en estos Estatutos, no se atribuyan a otro órgano.

Artículo 16. SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando la convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, ya sea en número o en porcentaje de votos.

Las sesiones de la junta general podrán realizarse, y adoptar sus acuerdos, indistintamente, de forma presencial o telemática.

Artículo 17. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquéllas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos.

Artículo 18. QUÓRUM DE ASISTENCIA.

En primera convocatoria, se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros y que representen la mayoría de votos. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes, al menos, tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 19. PUBLICIDAD DE LA JUNTA GENERAL.

Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, cuando por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo así se requiera, se podrá declarar por la Presidencia el secreto del asunto.





Ayuntamiento de Cómputa

CAPÍTULO 3: DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

- La Presidencia del Consorcio.
- Ocho vocalías, elegidos/as por la Junta General, a propuesta de la Presidencia, entre los/as representantes miembros del Consorcio. De ellos, cuatro serán de la Diputación Provincial, uno de Entes Locales con población menor o igual a 20.000 habitantes y tres de Entes Locales con población superior a 20.000.

Formarán parte del Consejo, con voz, pero sin voto, la persona que ostente la Gerencia y el funcionario o funcionaria que desempeñe la Secretaría e Intervención del Consorcio.

Artículo 21. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

1. Las que le sean delegadas expresamente por la Junta General y por la Presidencia.
1. Informar el Proyecto de Presupuesto anual, incluida la plantilla de personal.
2. Informar las cuentas del Consorcio, ejerciendo las funciones de Comisión de Cuentas a los efectos que legal o estatutariamente correspondan.
2. Dictaminar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y cuantos se elaboren para el buen funcionamiento del Consorcio.
3. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y la creación de bolsas de empleo para sustituciones.
4. Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
5. Aprobar las modificaciones de créditos que resulten de su competencia.
6. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con la legislación vigente, cuando la competencia se atribuya a la Alcaldía-Presidencia.
7. El reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores por gastos corrientes si no necesita de aumentos en las previsiones presupuestarias.
8. La ordenación de gastos, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
9. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, que la legislación de régimen local atribuya a la Alcaldía-Presidencia de la corporación.
10. Requerir, a la Comunidad Autónoma o a la Administración General del Estado, la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos por los entes consorciados, para su posterior ingreso en las arcas del Consorcio, dando cuenta de ello al Ente afectado.

Artículo 22. SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados, por la Presidencia, las personas que representen a los Entes consorciados que, por razón de los asuntos a tratar, pudieran estar especialmente afectados.

Igualmente, podrán ser invitadas por la Presidencia las personas que entienda que pueden ayudar al mejor conocimiento de los temas para la formación de la voluntad del órgano colegiado.





Ayuntamiento de Cómputa

Las sesiones del Consejo de Dirección podrán realizarse y adoptar sus acuerdos, indistintamente, de forma presencial o telemática.

Artículo 23. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

La convocatoria, para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando, en la misma, el día, hora y lugar de celebración de aquélla.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se pondrán a disposición de las vocalías cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los mismos.

Artículo 24. QUÓRUM DE ASISTENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

En primera convocatoria, se considerará legalmente constituido el Consejo de Dirección siempre que esté presente la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos, tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona que ejerza las funciones de Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO 4: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

Artículo 25. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

La Presidencia será la de la Excm. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Las personas que ostenten las dos Vicepresidencias serán nombradas por quien ostente la Presidencia entre los/as vocales del Consejo de Dirección y lo sustituirán por el orden que aquella señale en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Durante el tiempo que dure la sustitución tendrán las mismas facultades que el/la Presidente/a.

Artículo 26. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consorcio las siguientes:

1. Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
2. Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta General y del Consejo de Dirección, decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Dirección asistido de la persona que ejerza las funciones de Secretaría.
5. Delegar funciones, con carácter temporal o indefinido, en el Consejo de Dirección y en las Vicepresidencias, en los Consejeros o Consejeras y en la persona que ejerza la Gerencia.
6. Designar a la persona que ejerza la Gerencia del Consorcio.
7. Suscribir, en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
8. Disponer del gasto, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de estos Estatutos; ordenar





Ayuntamiento de Cómputa

- pagos y rendir cuentas.
9. Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido del Gerente y del Interventor y aprobar las modificaciones de crédito que resultan de su procedencia.
 10. Aprobar las Cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto, y la liquidación del mismo.
 11. Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites establecidos para los Alcaldes y Alcaldesas en la legislación de régimen local.
 12. Aprobar los convenios de colaboración no reservados al Consejo de Dirección.
 13. Jefatura de todo el personal del Consorcio.
 14. Declarar la suspensión del voto de los representantes.
 15. Proponer a los Alcaldes y Alcaldesas de los Entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la formación de los mismos hasta la propuesta de resolución.
 1. Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales, de acuerdo con el artículo 10.4 de estos Estatutos.
 16. Ejercitar acciones y personarse en litigios dando cuenta a la Junta General.
 17. Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas, en estos Estatutos, a la Junta General o al Consejo de Dirección, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.

CAPÍTULO 5: OTROS ORGANOS Y MEDIOS PERSONALES.

Artículo 27. DE LAS FUNCIONES NECESARIAS. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería se prestarán por funcionarios o funcionarias de Administración Local de carácter nacional de la Administración Local a que esté adscrito el Consorcio.

Artículo 28. DE LA GERENCIA Y SUS FUNCIONES.

La Gerencia recaerá en la persona designada libremente por la Presidencia y mantendrá con el Consorcio una relación de personal funcionario/a eventual o de personal laboral eventual de carácter especial atribuida al personal de alta dirección, según proceda.

Las funciones de la persona que ostente el cargo de Gerencia son las siguientes:

1. La dirección inmediata de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico, bajo la autoridad de la Junta General y de su Presidente, y en coordinación con los Jefes de los Servicios y Parques cuando éstos existan.
1. Asistir a las reuniones de la Junta General y del Consejo de Dirección, con voz, pero sin voto.
2. Ejercer la dirección inmediata del personal del Consorcio y los nombramientos de los/as titulares de los órganos internos del Consorcio.
3. Preparar e impulsar la adquisición de materiales, maquinarias, productos o mercancías para las actividades del Consorcio, fijando los precios, condiciones y forma de pago, respetando la normativa sobre contratación, con los límites y en las circunstancias que se fijen en el Presupuesto y en las delegaciones específicas que le puedan hacer los órganos de gobierno.
4. Representar administrativamente al Consorcio ante organismos, públicos y privados, a los efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, incluyendo la comparecencia en actos de conciliación y la personación ante la jurisdicción social, dando cuenta inmediata de todo ello a la Presidencia.
5. Preparación de la memoria anual que deberá presentar a la Presidencia.
6. Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior del Servicio, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio.
7. Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto para entregarlo a la Presidencia.
8. Coordinar el desarrollo de las actividades del Consorcio, de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos competentes del mismo.
9. Contratar la adjudicación de suministros de material no inventariable hasta la cuantía que, como límite máximo, se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
10. Disponer del gasto, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de estos Estatutos, y proponer aquellos gastos y pagos que excedan de sus atribuciones.





Ayuntamiento de Cómputa

11. Firmar, como clavero, en las cuentas del Consorcio, de no existir funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación nacional que asuma las funciones de Tesorero o Tesorera.
12. Velar, especialmente, por el cumplimiento, en plazo, de los derechos del Consorcio, adoptando las medidas a su alcance para su exigencia y, en su caso, proponiendo a la Presidencia la adopción de aquellas otras que puedan rebasar sus atribuciones.
13. Las demás funciones de gestión ordinaria que la Presidencia del Consorcio le confiera.

Artículo 29. PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración Pública a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

En cualquier caso, el personal de los servicios operativos que deba estar investido del carácter de agente de la autoridad, ha de ser funcionario, respetando la normativa legal al respecto de escalas y funciones.

El personal adscrito cesará en su adscripción al Consorcio si el Ente de procedencia dejara de ser miembro consorcial, pasando a la plantilla del Ente que se separa y desde la misma fecha en la que tenga lugar su cese en la condición de miembro.

Artículo 30. VINCULACION Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL CONSORCIO CON MIEMBROS DEL MISMO.

1.- Con el fin de preservar los derechos del personal y la supervivencia económica y funcional del Consorcio, así como facilitar la movilidad por reasignación de efectivos en caso necesario, todas las convocatorias de plazas propias del Consorcio, sean de personal laboral o funcionario, llevarán aparejada su vinculación a uno de los miembros del mismo con población superior a 20.000 habitantes. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito se vincularán al Ente de procedencia durante el periodo en que se encuentren cubiertas de esta forma.

2.- La proporción máxima de vinculación, tanto de personal adscrito como del procedente de nuevas convocatorias, será la siguiente:

- Municipios de entre 20.001 y 30.000 habitantes: 30 plazas.
- Municipios de entre 30.001 y 40.000 habitantes: 36 plazas.
- Municipios con más de 40.001 habitantes: 36 plazas, más 3 plazas más por cada 10.000 habitantes o fracción.

3.- La Diputación Provincial no tendrá plazas vinculadas, salvo las de su personal adscrito y las correspondientes a los Municipios de población no superior a 20.000 habitantes a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CAPÍTULO 6: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 31. PLANIFICACIÓN.

La actividad del Consorcio se desarrollará conforme a planes de acción provincial, en los que se establecerán los objetivos a cumplir, el orden de prioridad y los medios para su financiación.





Ayuntamiento de C6mpeta

Los planes podr6n ser ampliados si, durante su vigencia, se obtuvieran recursos financieros extraordinarios para obras o servicios determinados no incluidos en la planificaci6n inicial.

La planificaci6n, realizaci6n de obras y prestaci6n de los servicios, se har6 buscando la potenciaci6n equilibrada y arm6nica de todos y cada uno de los Entes consorciados, y el cumplimiento de la normativa de coordinaci6n superior de la Junta de Andaluc6a y del Estado.

Art6culo 32. ACUERDOS DE COOPERACI6N.

El Consorcio podr6 concertar, con Organismos P6blicos y particulares, los programas y actuaciones adecuados al cumplimiento de sus fines, utilizando las formas de cooperaci6n, asociaci6n o gesti6n que considere m6s eficaces.

En todo caso, el Consorcio podr6 adoptar cualesquiera de los instrumentos de cooperaci6n previstos en la Secci6n 3^a, del Cap6tulo II del T6tulo V de la Ley de Autonom6a Local de Andaluc6a, y restantes formas de colaboraci6n y/o cooperaciones previstas en la legislaci6n estatal.

Art6culo 33. ORGANIZACI6N DE LOS SERVICIOS Y DE LA PLANTILLA.

La forma de prestaci6n de los servicios y las funciones y la organizaci6n de la plantilla de personal del Consorcio, se establecer6n por la Junta General y, en su caso, a trav6s de los Reglamentos de R6gimen Interno y de Servicios que, para ello, se aprueben.

Los 6rganos de gobierno del Consorcio y la Gerencia dar6n las directrices, instrucciones y 6rdenes que procedan para cubrir su ausencia, o para completar o interpretar sus contenidos.

T6TULO III: R6GIMEN ECON6MICO-FINANCIERO.

CAP6TULO 1: DEL PATRIMONIO.

Art6culo 34. Contenido del Patrimonio.

Integran el patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasi6n de este ejercicio.

Art6culo 35. Facultades sobre el Patrimonio.

El Consorcio tendr6, sobre los bienes que integran su patrimonio, las facultades de gesti6n y administraci6n precisas para el cumplimiento de los fines a los que est6n afectos o para cuya realizaci6n sirvan de soporte. En consecuencia, podr6 adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa espec6fica de las Corporaciones Locales.

Art6culo 36. Bienes y derechos adscritos.

Las Entidades consorciadas podr6n adscribir o poner a disposici6n del Consorcio bienes para ellos disponibles. Las condiciones de uso de los mismos por parte de 6ste ser6n fijadas, en cada caso, en los oportunos





Ayuntamiento de Cómputa

convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El régimen jurídico de los bienes adscritos como consecuencia de la extinción del Consorcio será el previsto en el artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. Inventario de Bienes.

Dirigido por la persona que ejerza las funciones de Secretaría, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

CAPÍTULO 2: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 38. CONTENIDO.

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, con cuya finalidad le corresponden las funciones siguientes:

1. La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos.
2. La administración y aprovechamiento de su patrimonio.
3. La imposición y aprobación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios.
4. La recaudación de los recursos que constituyen su Hacienda.
5. El reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones.
6. La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos e intereses de su Hacienda.

En cuanto a los restantes aspectos no regulados en los presentes Estatutos, relativos al régimen de financiación, presupuestario, intervención y contabilidad, se estará a las normas generales de la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 39. PRESUPUESTO.

1. La gestión del Consorcio estará sometida al mismo régimen presupuestario de aplicación en el ámbito de la Administración Local.

1. Anualmente se confeccionará el Presupuesto General, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos, aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos de aquél.

2. Tramitación: La Presidencia del Consorcio, con la asistencia de Intervención y Gerencia, formará el proyecto del Presupuesto que será elevado a la Junta General, previo dictamen del Consejo de Dirección, a efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

Del acuerdo de aprobación del Presupuesto y de sus modificaciones se dará cuenta a cada una de las Entidades Consorciadas con expresa mención de que deberán incluir, en sus respectivos Presupuestos, las aportaciones que correspondan a cada una.

3. Modificaciones: Cuando haya de realizarse algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado para ello fuera insuficiente, la Presidencia del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Para la tramitación del expediente de modificación de créditos se ajustará a lo establecido en la legislación aplicable a las Entidades Locales en materia económica y presupuestaria, conforme a las siguientes reglas:





Ayuntamiento de C6mpeta

- a) Ser6 competencia de la Junta General la aprobaci6n de:
- Cr6ditos extraordinarios.
 - Suplementos de cr6ditos.
 - Transferencias de cr6ditos entre distintas 6reas de gasto, referidas a la clasificaci6n por programas.
 - Bajas por anulaci6n.

- b) Ser6 competencia de la Presidencia de este Consorcio, la aprobaci6n de:
- Ampliaciones de cr6ditos.
 - Transferencias de cr6ditos entre aplicaciones del mismo 6rea de gasto, referida a la clasificaci6n por programas, o que afecten a cr6ditos de personal.
 - Generaci6n de cr6ditos por ingresos.
 - Incorporaci6n de remanentes.

La aprobaci6n de los expedientes por la Junta General se realizar6 con sujeci6n a los mismos tr6mites y requisitos que para la aprobaci6n de los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, siendo de aplicaci6n las normas sobre informaci6n, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobaci6n de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente ser6n aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad.

La aprobaci6n de las modificaciones presupuestarias cuya resoluci6n corresponda a la Junta General, entrar6n en vigor tras la inserci6n del anuncio en el Bolet6n Oficial de la provincia.

Los acuerdos del Consorcio Provincial de Bomberos de M6laga que tengan por objeto la concesi6n de cr6ditos extraordinarios o suplementos de cr6dito, en casos de calamidad p6blica o sucesos de naturaleza an6loga, de excepcional inter6s general, ser6n inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Estas reclamaciones deber6n sustanciarse dentro de los ocho d6as siguientes a su presentaci6n, entendi6ndose denegadas de no notificarse su resoluci6n al interesado dentro de dicho plazo.

2. Ordenaci6n de gastos y pagos.

a) La Ordenaci6n de gastos corresponde a la Presidencia del Consorcio, Consejo de Direcci6n, Gerencia o Junta General, en la cuant6a y l6mites siguientes:

- Hasta el 1 % del cap6tulo 2 de gastos del Presupuesto, podr6 ser autorizado por la Gerencia, bajo la supervisi6n de la Presidencia y de conformidad con lo que dispongan las bases de ejecuci6n del presupuesto.
- Hasta el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto corresponde a la Presidencia.
- M6s del 10 % y hasta el 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ser6 competencia del Consejo de Direcci6n.
- M6s del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto corresponder6 a la Junta General.

b) La ordenaci6n del pago corresponde a la Presidencia del Consorcio, pudiendo delegar esa funci6n en la Gerencia.





Ayuntamiento de Cómputa

3. Remanentes de Tesorería.

Los remanentes anuales de tesorería positivos que arrojen las liquidaciones del Presupuesto se incorporarán automáticamente al del ejercicio económico siguiente, a los efectos de cumplir los fines para los que fueron destinados y, prioritariamente, para financiar inversiones en infraestructuras y bienes de equipo.

4. Carácter de las transferencias de los Entes consorciados.

Las transferencias de los Entes consorciados al Consorcio no tendrán la consideración de subvenciones. Serán aportaciones incluidas dentro de los planes de colaboración con los Entes Locales, no estando sometidas al régimen de justificaciones de la Ley de Subvenciones, salvo que, expresamente, se indique en la resolución de concesión y se motive esta circunstancia. Estas aportaciones tendrán el carácter de incondicionadas y un régimen semejante al de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación a los Municipios.

Artículo 40. CONTABILIDAD Y CUENTAS.

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para las Corporaciones Locales, rindiendo cuentas en los términos establecidos por ésta.

El dictamen de la Cuenta General corresponderá a la Comisión a que hace referencia el artículo 21.3 de estos Estatutos.

Artículo 41. RECURSOS ECONÓMICO-FINANCIEROS.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo.

En particular, serán recursos económico-financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios en su ámbito territorial.

c) Transferencias: El Consorcio contará, anualmente, con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de las Entidades consorciadas, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de Derecho público que le sean otorgadas por otras Entidades de tal consideración no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.

d) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos, de cualquier naturaleza, derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

e) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

f) Aquellos recursos económicos que, en virtud de convenio, pudieran obtenerse.

g) Cualquier otro ingreso previsto en una disposición legal.

Artículo 42. APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ENTES CONSORCIADOS.





Ayuntamiento de C6mpeta

1. Todas las Entidades consorciadas deber6n participar en la financiaci6n del Consorcio mediante aportaciones econ6micas anuales y que ser6n objeto de determinaci6n individual por la Junta General para cada ejercicio presupuestario. Las Entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos de gastos, las referidas aportaciones anuales.

1. La Diputaci6n asumir6 el coste de las aportaciones correspondientes a los municipios con 20.000 o menos habitantes en un 100%.

2. Con el prop6sito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio, tanto este 6ltimo como cualquiera de sus miembros, podr6n impugnar los Presupuestos de las Entidades consorciadas cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones referidas en el p6rrafo anterior.

3. La determinaci6n de las aportaciones econ6micas municipales para cada ejercicio presupuestario se calcular6 aplicando un 6ndice ponderado, con ocho decimales, sobre el total del Presupuesto de gastos, excluidas las inversiones por establecimiento de nuevos servicios y las financiadas con transferencias de capital externas a los miembros del Consorcio, pr6stamos, ventas de patrimonio o con remanente de tesorer6a positivo de ejercicios anteriores.

4. El 6ndice ponderado a aplicar a cada Ente Local ser6 el resultado de la suma de los siguientes elementos:

- Poblaci6n: Pondera un 70% del total. Se calcular6 el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepci6n de la Diputaci6n Provincial, al relacionar su n6mero habitantes sobre el total de los que figuren empadronados en todos los Municipios consorciados. Los datos se obtendr6n del 6ltimo padr6n de habitantes que se encuentre aprobado oficialmente y con referencia a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del Presupuesto.
- Unidades urbanas no solares: Pondera un 25% del total. Se calcular6 el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepci6n de la Diputaci6n Provincial, al relacionar su n6mero de unidades urbanas no solares sobre el total del territorio del Consorcio. Los datos se obtendr6n del 6ltimo padr6n de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se encuentre aprobado oficialmente o del Catastro de Urbana a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del Presupuesto.
- Territorio: Pondera un 5% del total. Se calcular6 el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepci6n de la Diputaci6n Provincial, al relacionar la superficie de su territorio sobre el total del territorio del Consorcio. Los datos se obtendr6n de cualquier Registro p6blico fehaciente.

Art6culo 43. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

Las aportaciones extraordinarias de los Entes consorciados s6lo podr6n establecerse previo acuerdo del Consorcio con los mismos.

Art6culo 44. DEL INGRESO DE LAS APORTACIONES DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

1.- Las aportaciones ordinarias que deban efectuar los Entes consorciados ser6n objeto de ingreso en las arcas del Consorcio en cualquier forma que garantice que las mismas estar6n disponibles, al menos en parte al6cuota, dentro de los quince primeros d6as de cada mes. Se considerar6 el d6a primero de cada mes como fecha de devengo para cada mensualidad.

Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones, el Consorcio podr6 solicitar a la Administraci6n de la Junta de Andaluc6a la deducci6n del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de los Entes consorciados y que efect6e el ingreso de dichas cantidades en la Hacienda del Consorcio, dando audiencia a los miembros afectados.





Ayuntamiento de C6mpeta

La gesti3n de la retenci3n 6nicamente ser1 posible cuando todos los miembros del consorcio hubieran realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que est6n obligados.

2.- Las cantidades que no est6n ingresadas dentro del mes de su devengo, generar1 el inter6s de demora previsto en el art6culo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, deveng1ndose el mismo desde el decimosexto d6a de cada mes a la fecha de pago y engrosar1n la cuota del mes siguiente.

T6TULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACI3N DE LOS ESTATUTOS.

CAPITULO 1: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Art6culo 45. 1MBITO DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El procedimiento ordinario se aplicar1 a cualquier modificaci3n que no tenga establecido, expresamente, la aplicaci3n del procedimiento abreviado.

Art6culo 46. INICIACI3N DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- La modificaci3n de los Estatutos se iniciar1 mediante acuerdo de la Junta General en los t6rminos que se expresan en el art6culo siguiente a propuesta de:

- Presidencia.
- Un tercio, al menos, de las personas que conformen el Consejo de Direcci3n.
- Un tercio de los miembros del Consorcio que representen, al menos, un tercio del total de los votos de la Junta General.

2.- A tal fin, el autor o autora de la propuesta remitir1 la misma a la Presidencia para que 6ste 3rgano, previos los informes que considere oportunos, emita, a su vez, una propuesta de acuerdo que elevar1 con todo el expediente a la Junta General, previo dictamen del Consejo de Direcci3n.

Art6culo 47. APROBACI3N EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- La Junta General conocer1 el expediente instruido para la modificaci3n de los Estatutos, y tomar1 acuerdo, aprob1ndola inicialmente o rechaz1ndola, precis1ndose el voto favorable de, al menos, la mayor6a absoluta del n6mero total de los votos para considerarla aprobada inicialmente.

2.- Seguidamente se insertar1 anuncio en el Bolet6n Oficial de la Provincia indicando la exposici3n al p6blico a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de un mes y se dar1 audiencia a la Diputaci3n Provincial de M1laga para que la informe en plazo no inferior a un mes.

3.- Si no se presentaran alegaciones se entender1 aprobada provisionalmente la modificaci3n sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someter1 el expediente y las alegaciones presentadas a consideraci3n de la Junta General, que deber1 adoptar acuerdo de aprobaci3n provisional con el mismo qu3rum antes rese1ado.

4.- A continuaci3n, se enviar1 la propuesta de modificaci3n, junto con el acuerdo de la Junta General, a todos los Entes consorciados para su ratificaci3n y posterior notificaci3n al Consorcio.





Ayuntamiento de C6mpeta

5.- Si se alcanzara la aprobaci6n de la mayorfa absoluta de los Entes consorciados que representen, al menos, el 51 % de los votos de la Junta General y en el plazo de tres meses desde su recepci6n por el 6ltimo que la recibiera, la modificaci6n se considerar6 eficaz y se notificar6 tal circunstancia a todos los miembros. Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptaci6n se6alados se entender6 rechazada la modificaci6n propuesta y se archivar6 el expediente notific6ndose a todos los Entes consorciados.

6.- Adoptado el acuerdo de modificaci6n de los Estatutos se remitir6 al Bolet6n Oficial de la junta de Andalucfa para su publicaci6n, y se comunicar6 a la Consejerfa competente sobre r6gimen local para su registro, que lo comunicar6 a la Administraci6n General del Estado, seg6n lo dispuesto en el art6culo 74.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomfa Local de Andalucfa.

Art6culo 48. REGISTRO Y PUBLICACI6N.

Los Estatutos y sus modificaciones se publicaran en el Bolet6n Oficial de la Junta de Andalucfa y se comunicaran a la Consejerfa competente sobre R6gimen Local para su registro y comunicaci6n a la Administraci6n General del Estado.

CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Art6culo 49. 6MBITO DE APLICACI6N DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El procedimiento abreviado se podr6 aplicar solamente en los siguientes supuestos:

- A) Correcci6n de errores de expresi6n, sint6cticos o gramaticales en el contenido de los Estatutos, sin que, en modo alguno, pueda suponer modificaci6n esencial de su contenido.
- B) Modificaci6n del nombre del Consorcio.
- C) Modificaci6n del domicilio del Consorcio.
- D) Alteraci6n de Entidades Consorciadas.

Art6culo 50. TRAMITACI6N EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

- 1.- La iniciaci6n de procedimiento ser6 igual a la del procedimiento ordinario.
- 2.- La Junta General conocer6 el expediente instruido para la modificaci6n de los Estatutos, y tomar6 acuerdo, aprob6ndola o rechaz6ndola definitivamente, precis6ndose el voto favorable de, al menos, la mayorfa absoluta del n6mero total de los votos para su validez.
- 3.- A continuaci6n, se notificar6 la modificaci6n aprobada a todos los Entes consorciados y se publicara en el Bolet6n Oficial de la Provincia.
- 4.- Finalmente se seguir6 el tr6mite de registro y publicaci6n previsto en el art6culo 48 de estos Estatutos.

T6TULO V: PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACI6N DISOLUCI6N Y LIQUIDACI6N.

CAP6TULO 1: ALTERACI6N DE FINES.

Art6culo 51. MODIFICACI6N DE FINES.





Ayuntamiento de C6mpeta

La modificaci6n de fines solo se podr1 hacer en aquellos asuntos o materias que tengan relaci6n directa con los fines principales del Consorcio y, tanto para su ampliaci6n como para su disminuci6n, exigir1 la tramitaci6n de la modificaci6n de los Estatutos por el procedimiento ordinario.

CAPÍTULO 2: ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

Artículo 52. CARÁCTER DE LA ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

La modificaci6n en el n6mero de los miembros del Consorcio, sea por alta o por baja, tendr1 el car1cter de modificaci6n de los Estatutos, que se tramitar1 por el procedimiento abreviado.

Artículo 53. INCORPORACIÓN AL CONSORCIO.

1.- Para la incorporaci6n al Consorcio de nuevos miembros ser1 necesaria la solicitud de la Entidad local interesada a la Presidencia, acompa1ada de los datos necesarios para la determinaci6n del 6ndice de participaci6n que le corresponder1 en el Consorcio, as1 como de la propuesta de adscripci6n o vinculaci6n de personal, en su caso.

2.- La Presidencia ordenar1 completar el expediente con un informe del Gerente sobre la repercusi6n de la solicitud presentada en los servicios implantados o por implantar, as1 como en la actividad del Consorcio en general y una propuesta aclarando las condiciones en que se podr1a llevar a cabo la aceptaci6n del nuevo miembro. Todo ello se llevar1 al Consejo de Direcci6n que adoptar1 un acuerdo provisional de admisi6n detallando las circunstancias en que ser1a efectiva en el ejercicio corriente y en el siguiente.

3.- El anterior acuerdo ser1 notificado al Ente solicitante, junto con una copia de los Estatutos del Consorcio, para que sea aprobado por el 6rgano de Gobierno competente.

4.- Remitida la aprobaci6n de la solicitud y la aceptaci6n de los Estatutos y de las condiciones y compromisos que se adquieren, se someter1 el expediente a decisi6n definitiva de la Junta General del Consorcio, requiri6ndose, para la aprobaci6n, el voto favorable de la mayor1a absoluta del n6mero total de votos de los miembros de la Junta General.

5.- En los casos de solicitudes de incorporaci6n de Entes locales con menos de 20.000 habitantes, podr1 adoptarse acuerdo de admisi6n provisional por el Consejo de Direcci6n con un procedimiento simplificado, aunque debe contener todos los elementos esenciales que se detallan anteriormente. El acuerdo de admisi6n provisional del Consejo de Direcci6n ser1 elevado a definitivo si lo ratifica la Junta General en la primera sesi6n que est1 celebre. Sin este 6ltimo requisito quedar1 sin efecto la admisi6n provisional.

6.- Adoptado el acuerdo de adhesi6n por el Consorcio se remitir1 al Bolet6n Oficial de la Junta de Andaluc1a para su publicaci6n y se comunicar1 a la Consejer1a competente sobre R6gimen Local, que lo comunicar1 a la Administraci6n General del Estado.

Artículo 54. DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS DISTINTOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1. Cualquiera de los miembros del Consorcio podr1 separarse del mismo en cualquier momento, previa comunicaci6n con una antelaci6n m6nima de seis meses, del correspondiente acuerdo adoptado por





Ayuntamiento de Cómputa

mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno respectivo.

Cuando un Municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio, el Municipio podrá separarse del mismo.

1. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Junta General del Consorcio. En el escrito ha de hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

2. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por mayoría de dos tercios de la Junta General, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto previsto en los presentes Estatutos.
- b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Artículo 55. DEL ABANDONO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.- Serán de aplicación a la Diputación Provincial las previsiones del artículo anterior, a excepción del plazo de la comunicación que deberá realizarse con un año de antelación.

2.- En el caso de que dejase de ser miembro del Consorcio la Diputación Provincial se entenderán producidas las siguientes consecuencias para la organización del Consorcio:

- a) En la Junta General:
 - La distribución de votos sería de un voto por cada 2.500 habitantes o fracción.
 - Quedaría formada por todos los Alcaldes y Alcaldesas de cada uno de los Entes Locales consorciados
 - La sesión constitutiva sería a los treinta días de la constitución de los Ayuntamientos.
- a) En el Consejo de Dirección de los ocho vocales que lo forman, cinco procederían de representantes de Municipios de 20.000 o más habitantes y tres de entes locales de menos de 20.000 habitantes.
- b) La persona que ostente el cargo de Presidencia será elegida por la Junta General por mayoría absoluta de sus votos.
- c) Las aportaciones económicas de los miembros se determinarían de igual forma, pero sin la aportación de la Diputación Provincial.

3. Debido a que el Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial, tendrá que acordarse por el mismo a quién de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.





Ayuntamiento de C6mpeta

Art6culo 56. DE LA SEPARACI6N DE MIEMBROS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

1.- Si una Entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos, en general, que resulten gravemente da1anos para los intereses consorciales, previa advertencia de la Presidencia del Consorcio y audiencia a la Entidad afectada, podr1 acordarse su separaci6n obligada mediante acuerdo de la Junta General.

2.- Siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, podr1 acordarse la separaci6n de la entidad consorciada que reiteradamente incumpliere sus obligaciones econ6micas respecto al Consorcio, adopt1ndose, a este efecto, los acuerdos pertinentes, teniendo siempre en consideraci6n las repercusiones sobre la prestaci6n del servicio a los ciudadanos y ciudadanas.

3.- En los supuestos previstos en el presente art6culo, e independientemente de la separaci6n, se ejercer1n las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparaci6n de los da1os o perjuicios que tales conductas pudieran ocasionar al Consorcio.

4.- En el caso de que un Municipio con m1s de 20.000 habitantes retrasara m1s de tres meses el ingreso de su aportaci6n al Consorcio, y tras ser requerido por la Presidencia, no ingresara en el plazo de quince d6as la cantidad total adeudada, se iniciar1 el expediente para acordar su expuls6n. Si el impago ascendiera a la mitad de la aportaci6n anual, el Municipio causar1 baja autom1ticamente en el Consorcio y se producir1n los efectos previstos para esa situaci6n.

Un mes antes de llegar a esa situaci6n, la Presidencia notificar1 al Municipio el aviso oportuno.

Art6culo 57. DISPOSICIONES COMUNES AL ABANDONO Y LA SEPARACI6N.

1.- La salida del Consorcio llevar1 consigo:

- a) La obligaci6n para el Entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sea necesarias, tanto en su Presupuesto como en su plantilla, para la recepci6n del personal que le corresponda, ya sea propio por adscripci6n o el vinculado que deba aceptar por reasignaci6n de efectivos.
- b) El abono, en su integridad, de las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio econ6mico en que se haga efectivo dicho abandono.
- c) La Entidad saliente se har1 cargo de los medios personales que haya adscrito y de los vinculados a ella en la misma fecha de efectos del abandono. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsi6n, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsi6n, la Entidad saliente generar1 una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.
- d) En los casos en que el Ente saliente haya aportado bienes, muebles o inmuebles, que resulten necesarios para el funcionamiento del Consorcio, su devoluci6n, en su caso, deber1 hacerse en el plazo m1ximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestaci6n del servicio.

2. En los supuestos de abandono y separaci6n en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer a favor del Consorcio, 6ste podr1 solicitar a la Administraci6n de la Junta de Andaluc6a, la retenci6n de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuant6a igual al importe adeudado, as6 como su ingreso compensatorio en la Hacienda del Consorcio.

2. Adoptado el acuerdo de separaci6n, el Consorcio lo remitir1, junto con la modificaci6n producida en los Estatutos, al Bolet6n Oficial de la Junta de Andaluc6a para su publicaci6n y se comunicar1 a la Consejer6a





Ayuntamiento de C6mpeta

competente sobre R6gimen Local.

CAPÍTULO 3: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 58. DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso ser6 causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido incumplidos.

1. La Junta General del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrar6 un liquidador o liquidadora. A falta de acuerdo, el liquidador ser6 la propia Junta General.

El Consorcio mantendr6 su capacidad jur6dica hasta que se apruebe la liquidaci6n y distribuci6n de su patrimonio.

2. El liquidador o liquidadora calcular6 la cuota de liquidaci6n que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en el p6rrafo siguiente, as6 como la forma y condiciones en que tendr6 lugar su pago, tanto si es positiva como negativa.

La cuota de liquidaci6n se fijar6 en la misma proporci6n de los respectivos 6ndices ponderados de participaci6n de las Entidades consorciadas en el 6ltimo Presupuesto aprobado.

3. El acuerdo de disoluci6n del Consorcio deber6 ser adoptado por la mayor6a de los dos tercios del total de votos.

El acuerdo de disoluci6n se comunicar6 a la Consejer6a competente sobre R6gimen Local, que lo trasladar6 a la Administraci6n General del Estado, y se remitir6 al Bolet6n Oficial de la Junta de Andaluc6a para su oportuna publicaci6n, produci6ndose la extinci6n del Consorcio con la publicaci6n.

4. En lo relativo al personal, cada Ente consorciado asumir6 el que le corresponda en funci6n de la vinculaci6n de las plazas y, en lo no previsto, se estar6 a lo dispuesto en la legislaci6n vigente.

5. Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertir6n a las Entidades que lo integran y en la misma proporci6n de sus respectivas aportaciones en el 6ltimo Presupuesto aprobado.

6. Las Entidades consorciadas podr6n acordar, con la misma mayor6a que para la disoluci6n, la cesi6n global de activos y pasivos a otra entidad jur6dicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

7. En lo no previsto en los presentes Estatutos, y respecto a la liquidaci6n, se estar6 a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICI6N TRANSITORIA 6NICA: PUESTO DE SECRETAR6A-INTERVENCI6N

Respecto al puesto de Secretar6a-Intervenci6n reservado a Funcionarios de Administraci6n Local con Habilitaci6n de Car6cter Nacional que tiene el Consorcio, se estar6 a lo establecido en la Disposici6n Adicional Sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el r6gimen jur6dico de los funcionarios de Administraci6n Local con habilitaci6n de car6cter nacional.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICI6N FINAL 6NICA: ENTRADA EN VIGOR.

La fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, ser6 la de la publicaci6n 6ntegra de los mismos en el Bolet6n Oficial de la Provincia de M6laga.”





Ayuntamiento de C6mpeta

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio Provincial de Bomberos de M6laga a los efectos oportunos.

Por parte del Sr. Moyano Bueno se pide al Sr. Alcalde que explique este convenio, a lo que el Sr. Alcalde responde que el no ha redactado el convenio, que el convenio ha sido remitido por el consorcio, que lo tienen ah6 y que no va a explicar el convenio.

Por parte del Sr. Vega pe6a, s6 le gustar6a tener una explicaci6n sobre la diferencia con el convenio anterior, sobre todo en base econ6mica por si va a repercutir en m6s o menos gastos.

El Sr. Alcalde responde que este convenio son modificaciones o mejoras para ellos y que a nosotros no nos incumbe en nada.

Se hace saber por parte del secretario que en el expediente consta un informe del Secretario anterior donde no se aprecia inconveniente alguno en la aprobaci6n del referido convenio.

Por parte del sr. Alcalde, se somete a votaci6n este punto del orden del d6a que resulta aprobado por mayor6a absoluta de los miembros presentes con el voto a favor de los grupos municipales PP, Por mi Pueblo y Ciudadanos, y la abstenci6n de Sr. Moyano Bueno y Gaona Alarc6n del grupo municipal PSOE.

PUNTO QUINTO: PROPUESTA DE ALCALD6A AL PLENO DE LA CORPORACI6N SOBRE RESOLUCI6N DEL EXPEDIENTE DE REVISI6N DE OFICIO N6 734/2020.

Visto el EXPEDIENTE 734/2020 de revisi6n de oficio del acuerdo del pleno del ayuntamiento de C6mpeta de fecha 24 de junio de 2005, por el cual se aprob6 el proyecto de actuaci6n (expediente 22/2005), para la construcci6n de vivienda unifamiliar en el pago La Rabita, parcela 269-1 del pol6gono 4 de C6mpeta, as6 como de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2007 para la citada edificaci6n.

Visto el Informe/Propuesta previo al Dictamen del Consejo Consultivo de Andaluc6a emitido por el Asesor Jur6dico municipal, cuyo tenor literal dice:

“INFORME/PROPUESTA PREVIA AL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUC6A, RELATIVA A LA REVISI6N DE OFICIO DE LAS LICENCIAS URBAN6STICAS CONCEDIDAS PARA LA CONSTRUCCI6N Y OCUPACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 269, POL6GONO 4, LA R6BITA, REF. CAT.: 29045A004002690000AZ, FINCA REGISTRAL 4980 DE C6MPETA.

Objeto. - Visto el EXPEDIENTE “734/2020” sobre solicitud de DECLARACION DE SITUACION DE ASIMILADO AL FUERA DE ORDENACION, presentado por **OLIVIER MARIA PIERRE**





Ayuntamiento de C6mpeta

VAN SCHAP, de la vivienda unifamiliar sita en el Pago La Rabita, parcela 269-1 del pol6gono 4 de C6mpeta, seguidos los tr6mites legales pertinentes, se emite la presente propuesta de resoluci6n previa al Dictamen del Consejo Consultivo de Andaluc6a.

Antecedentes. - I.- Solicitado el reconocimiento de la Situaci6n de Asimilado al R6gimen de Fuera de Ordenaci6n y habi6ndose constatado la existencia de licencia urban6stica para el objeto de la situaci6n jur6dica solicitada, por el Ayuntamiento de C6mpeta se tramit6 el preceptivo procedimiento previo a la declaraci6n de nulidad, a tal efecto se emiti6 informe jur6dico del siguiente contenido literal:

“INFORME JUR6DICO. Objeto.- Se emite el presente informe a solicitud del Sr. Alcalde y en relaci6n al expediente expuesto.

Antecedentes.- I.-Consta que tramitado el correspondiente Proyecto de Actuaci6n (expediente 22/2005), por el Pleno de la Corporaci6n, en sesi6n celebrada el 24 de junio de 2005, acord6 la aprobaci6n del mismo para la construcci6n de vivienda unifamiliar en el Pago La Rabita, parcela 269-1 del pol6gono 4 de C6mpeta.

II.- Aprobado el anterior Proyecto de Actuaci6n, se tramit6 el expediente de obras n6mero 50/07 en el que consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2007 por el que se concede licencia de obras para las construcciones objeto del proyecto de actuaci6n citado en el antecedente anterior.

No consta concedida licencia de ocupaci6n.

III.-Con fecha 22 de junio de 2017 y registro electr6nico n6 29, tiene entrada en el Ayuntamiento, solicitud de Olivier Maria Pierre Van Schap, representado por Luis 6ngel Alfaro, en el que se solicita DECLARACI6N DE ASIMILACI6N A FUERA DE ORDENACI6N de las edificaciones sitas en la parcela 269 del pol6gono 4 de C6mpeta.

IV.- Con fecha 2 de marzo de 2018, por quien suscribe se emiti6 informe en que se expresaba:

“...CONSIDERACIONES JUR6DICAS

PRIMERA.-Inadmis6n del reconocimiento solicitado al contar su objeto con t6tulo habilitante.

Regula expresamente el art6culo 3.2,b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el r6gimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Aut6noma de Andaluc6a, que **procede el reconocimiento de la Situaci6n de Asimilado al R6gimen de Fuera de Ordenaci6n cuando concurren dos situaciones; i) que su objeto se haya realizado sin licencia, o; ii) que su objeto se haya ejecutado contraviniendo las condiciones de la licencia concedida.**

En el presente caso, y as6 lo verifica el documento t6cnico presentado, el objeto de la situaci6n jur6dica solicitada cuenta con licencia urban6stica, habi6ndose ejecutado las obras con adecuaci6n y ajustada a la misma, motivo por el cual ha de afirmarse que NO PROCEDE LA ADMISI6N DE LA SOLICITUD PLANTEADA AL CONTAR LAS CONSTRUCCIONES CON T6TULO HABILITANTE.

SEGUNDO.-Inviabilidad de otorgamiento de la licencia de ocupaci6n.

Pese a lo expuesto con anterioridad, **no consta que se haya otorgado la preceptiva licencia de ocupaci6n.**

En relaci6n a esta cuesti6n, cabe traer a colaci6n lo dispuesto en el art6culo 7.d), del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de Andaluc6a, a saber:





Ayuntamiento de C6mpeta

"d) De ocupaci6n y de utilizaci6n. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenaci6n urbanistica de aplicaci6n.

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcci6n, ampliaci6n, modificaci6n, reforma o rehabilitaci6n, tendr6 por objeto, adem6s, comprobar la adecuaci6n urbanistica de las obras ejecutadas a la licencia otorgada..."

Expuesto la anterior regulaci6n, resulta m6s que evidente que no procede en el presente caso la concesi6n de la licencia de ocupaci6n, ya que las construcciones se autorizaron, de conformidad con el art6culo 52.1,B),b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, como necesarias por su vinculaci6n con la explotaci6n agr6cola existente, pudi6ndose comprobar que en la parcela donde se ubican dichas construcciones no existe, ni nunca existi6, la explotaci6n agr6cola vinculada necesaria que legitimara su construcci6n, pudi6ndose afirmar que dicha explotaci6n agraria requerida legalmente no resulta viable por cuanto la parcela donde se ubican las construcciones objeto de la situaci6n jur6dica reconocida, no cuenta con la superficie m6nima fijada en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernizaci6n de las Explotaciones Agrarias, como de forma indiscutible puede apreciarse en las im6genes siguientes obtenidas de la Direcci6n General del Catastro.





Ayuntamiento de C6mpeta

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	29045A004002690000AZ IIII
Localizaci6n	DS DISEMINADOS 269 Poligono 4 Parcela 269 LA RABITA. COMPETA (MÁLAGA)
Clase	Rústico
Uso principal	Agrario
Superficie construida	291 m ²
Año construcci6n	2015

PARCELA CATASTRAL	
	Parcela construida sin divisi6n horizontal
Localizaci6n	DS DISEMINADOS 269 Poligono 4 Parcela 269 LA RABITA. COMPETA (MÁLAGA)
Superficie grÁfica	2.559 m ²

CONSTRUCCI6N						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
DEPORTIVO	00	03	34			
VIVIENDA	00	01	122			
SOPORT. 50%	00	02	5			
AGRARIO	00	01	130			

CULTIVO			
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	FA Frutales Tropicales o Subtropicales	02	1.439
b	I- Improductivo	00	901

No se cumple, por lo tanto, el requisito establecido en el art6culo 7 del Reglamento de Disciplina para el otorgamiento de la licencia de ocupaci6n, en tanto el uso de vivienda vinculada a explotaci6n agraria no existe, ni es viable.

TERCERA.-Tramitaci6n de expediente de revisi6n de oficio de la licencia concedida.

Como ya vimos, de conformidad con el art6culo 3.2,b) del Decreto 2/2012,. de 10 de enero, disponiendo la vivienda de t6tulo habilitante y habi6ndose respetado en la ejecuci6n el proyecto por el cual se concedi6 la citada licencia urbanística, no puede tramitarse el procedimiento para el reconocimiento de la situaci6n jur6dica solicitada sin previamente llevar a cabo el procedimiento para la revisi6n de la licencia, ello al haberse advertido que se ejecut6 sin la necesaria explotaci6n agr6cola vinculada, esto es, con concurrencia del supuesto de nulidad radical regulado en el art6culo 47.1,f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA, a saber: “f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jur6dico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisici6n”.

Procede, por lo tanto, sentar las bases para la incoaci6n y tramitaci6n del correspondiente procedimiento de revisi6n de oficio cuyo objeto sea la declaraci6n de nulidad del acuerdo plenario por el que se aprob6 el proyecto de actuaci6n y la licencia de obras posteriormente otorgada en base al mismo, aunque la nulidad del primer acto administrativo, por Aplicaci6n del principio de sucesi6n de actos, ya conllevaría impl6citamente la del segundo.

Entrando de lleno en la concreta cuesti6n de la revisi6n de oficio de los actos referidos, la primera cuesti6n a dilucidar es qu6 normativa urbanística ha de considerarse aplicable atendiendo la fecha de otorgamiento de la licencia de obras. En este sentido, seg6n copiosa doctrina jurisprudencial, la normativa aplicable a la concesi6n de licencias estÁ determinada por la fecha del acuerdo correspondiente, de suerte que si 6ste se produce dentro del plazo reglamentariamente establecido





Ayuntamiento de C6mpeta

es la que est1 vigente en su fecha, mientras que si se produce extempor1neamente, es la que se encuentra en vigor al tiempo de la solicitud; criterio con el que se armonizan las exigencias del inter1s p1blico y las garant1as del administrado atendiendo a las demandas de aqu1el y a garantizar los derechos de 1ste frente a las consecuencias de una dilaci6n administrativa (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 julio 1995, 23 febrero, 2 y 29 junio 1993, etc.).

En el caso que nos ocupa, atendida la fecha de aprobaci6n del proyecto de actuaci6n, el 24.06.2005, y la de conces6n de la licencia por la Junta de Gobierno Local, el 20.04.2007, debe establecerse que el r1gimen jur1dico aplicable -tempusregitactum- es el fijado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenaci6n Urban1stica de Andaluc1a, LOUA.

En aplicaci6n de dicho r1gimen, y como ya hemos expuesto, el **art1culo 52.1,B),b)** de dicho texto legal, regula el siguiente supuesto de construcci6n de vivienda en suelo no urbanizable:

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no est1n adscritos a categor1a alguna de especial protecci6n, pueden realizarse los siguientes actos:

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenaci6n Urban1stica o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando est1 vinculada a un destino relacionado con fines agr1colas, forestales o ganaderos.”

Atendido ello, ya ha quedado constatado que dicha explotaci6n agraria ni existe, ni nunca existi6, ni puede existir, cuesti6n que ya se puso de manifiesto por el informe preceptivo de la Consejer1a (art1culo 43.1,d), LOUA) emitido en la tramitaci6n del proyecto de actuaci6n, lo que pone de manifiesto que tanto el acuerdo de aprobaci6n del proyecto de actuaci6n, como la licencia de obras concedida, constituyen **actos expresos contrarios al ordenamiento jur1dico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carec1a de los requisitos esenciales para su adquisici6n**, motivo por el cual debe afirmarse la nulidad de dichos actos administrativos de acuerdo con el supuesto regulado en el apartado f) del art1culo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA.

Legislaci6n Aplicable y Procedimiento para la revisi6n de oficio de los actos nulos.-

La Legislaci6n aplicable es:

- Los art1culos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com1n de las Administraciones P1blicas.
- Los art1culos 4.1.g), 22.2.j), 63.1.b) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R1gimen Local.
- Los art1culos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andaluc1a.
- Los art1culos 63 y siguientes del Reglamento Org1nico del Consejo Consultivo de Andaluc1a, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

El **procedimiento** es el que sigue:

A. La competencia para revisar un acto nulo corresponder1 al Pleno de la Corporaci6n.

B. Se dar1 tr1mite de audiencia a los interesados por plazo de 15 d1as para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e informaci6n p1blica por plazo de veinte d1as.





Ayuntamiento de C6mpeta

C. Informadas las alegaciones por los Servicios T6cnicos Municipales, se emitir6n informe-propuesta de los Servicios Jur6dicos y T6cnicos municipales y se solicitar6 Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andaluc6a.

El art6culo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andaluc6a, dispone que este Consejo Consultivo ser6 consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deber6 resolver las consultas en el plazo de treinta d6as desde la recepci6n de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del art6culo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andaluc6a.

A la solicitud de dictamen se unir6n dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando as6 resulte preceptivo, el de fiscalizaci6n emitido por la Intervenci6n. El expediente remitido culminar6 con la propuesta de resoluci6n. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronol6gico de su tramitaci6n y figurar6n debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estar6 precedido de un 6ndice para su ordenaci6n y adecuado manejo.

D. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andaluc6a, se emitir6 informe-propuesta de los Servicios Jur6dicos municipales, resolvi6ndose el expediente por Acuerdo del Pleno de la Corporaci6n, que ser6 notificado a los interesados.

CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior, **AL CONCURRIR LA CAUSA FIJADA EN EL APARTADOS F) DEL ART6CULO 47 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, LPA, PROCEDE LA REVISI6N DE OFICIO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COMPETA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005, POR EL CUAL SE APROB6 EL PROYECTO DE ACTUACI6N (EXPEDIENTE 22/2005), PARA LA CONSTRUCCI6N DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL PAGO LA RABITA, PARCELA 269-1 DEL POL6GONO 4 DE C6MPETA, AS6 COMO DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007 PARA LA CITADA EDIFICACI6N.**

Acordada, en su caso, la nulidad de los actos administrativos citados, proceder6 la tramitaci6n del oportuno expediente cuya finalidad sea la verificaci6n del cumplimiento de los requisitos para la regulaci6n de las construcciones en virtud de lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el r6gimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Aut6noma de Andaluc6a.”

V.- Seguido el procedimiento de revisi6n de oficio, bajo el registro de entrada N6 324/2020 se recibe el Dictamen del Consejo Consultivo de Andaluc6a en el que se concluye declarar caducado el procedimiento.

CONSIDERACIONES JUR6DICAS

De conformidad con las consideraciones jur6dicas expuestas en el antecedente IV de este informe y atendiendo a lo resuelto por el Consejo Consultivo de Andaluc6a, PROCEDE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISI6N DE OFICIO SEGUIDO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.





Ayuntamiento de C6mpeta

DECLARADA LA ANTERIOR CADUCIDAD, AL CONCURRIR LA CAUSA FIJADA EN EL APARTADOS F) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, LPA, PROCEDE LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COMPETA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005, POR EL CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTUACIÓN (EXPEDIENTE 22/2005), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL PAGO LA RABITA, PARCELA AYUNTAMIENTO DE C6MPETA ÁREA DE URBANISMO EXPEDIENTE "868/2017" 269-1 DEL POLÍGONO 4 DE C6MPETA, ASÍ COMO DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007 PARA LA CITADA EDIFICACIÓN.

Acordada, en su caso, la nulidad de los actos administrativos citados, procederá la tramitación del oportuno expediente cuya finalidad sea la verificación del cumplimiento de los requisitos para la regulaci6n de las construcciones en virtud de lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el r6gimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Aut6noma de Andalucía." -Por error debe considerarse el Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuaci6n ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Aut6noma de Andalucía, que deroga al citado Decreto 2/2012, de 10 de enero. -

II.- Acordada por el Pleno de la Corporaci6n la incoaci6n del procedimiento de revisi6n de oficio y notificado dicho Acuerdo al interesado el día 10 de noviembre de 2020, no consta que se haya presentado alegaci6n alguna frente al mismo.

PROPUESTA DE RESOLUCI6N:

Expuesto lo anterior y no habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de incoaci6n del procedimiento de revisi6n de oficio fundamentado en el informe jurídico transcrito, NOS REITERAMOS EN EL MISMO A LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACI6N COMO EL PRECEPTIVO INFORME PROPUESTA PREVIO AL DICTAMEN DEL CONSEJO."

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía N6 119/2021 cuya conclusi6n dice:

CONCLUSI6N

"Se dictamina favorablemente la propuesta de resoluci6n relativa al procedimiento de revisi6n de oficio tramitado por el Ayuntamiento de C6mpeta (Málaga), del acuerdo del Pleno, de fecha 24 de junio de 2005, por el que se aprueba el proyecto de actuaci6n para construcci6n de vivienda unifamiliar aislada en parcela 269, polígono 4 de Pago de la Rábita, así como de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de abril de 2007, para la citada edificación.

Atendidos los antecedentes expuestos, **PROPONGO,**

Que por el Pleno de la Corporaci6n se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACTUACI6N PARA CONSTRUCCI6N DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PARCELA 269, POLÍGONO 4 DE PAGO DE LA RÁBITA, ASÍ COMO DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 20 DE ABRIL DE 2007, PARA LA





Ayuntamiento de C6mpeta

CITADA EDIFICACI6N, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andaluc6a N6 119/2021, al apreciarse la concurrencia de la causa de nulidad radical regulada en el art6culo 47.1.f) de la Ley 30/1992, LPAC aplicable al caso.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados con el ofrecimiento de los recursos pertinentes, as6 como al Consejo Consultivo de Andaluc6a para su constancia y al Registro de la Propiedad.

Por parte del Sr. Alcalde se da una breve explicaci6n del contenido de este punto del orden del d6a diciendo que en el a6o 2004 el Pleno del Ayuntamiento aprob6, entre otras, el Plan de Actuaci6n de una vivienda sita en el pago de la R6bita, que posteriormente por Junta de Gobierno Local se le concedi6 la licencia de obras con fines agr6colas; que posteriormente los due6os han solicitado la declaraci6n de asimilaci6n a fuera de ordenaci6n, y para ello, como requisito se estable que no puedan disponer de licencia de obras, por ello se propone la declaraci6n de nulidad del acuerdo del Pleno, de fecha 24 de junio de 2005, por el que se aprueba el Proyecto de Actuaci6n para construcci6n de vivienda unifamiliar aislada en parcela 269, pol6gono 4 de pago de la R6bita, as6 como de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de abril de 2007, para la citada edificaci6n, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andaluc6a n6 119/2021.

Por parte del Sr. Vega Pe6a pregunta si existe alg6n expediente sancionador o de otra 6ndole que pudiera afectar a la vivienda.

Por parte del sr. Alcalde se le contesta que no consta ning6n expediente sancionador y que los propietarios de la vivienda est6n de acuerdo con este tr6mite que se est6 realizando.

Por parte del sr. Alcalde, se somete a votaci6n este punto del orden del d6a que resulta aprobado por mayor6a absoluta de los miembros presentes con el voto a favor de los grupos municipales PP, Por mi Pueblo y Ciudadanos, y la abstenci6n del grupo municipal PSOE.

PUNTO SEXTO: PROPUESTA DE APROBACI6N DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CR6DITOS N61/2021

Ante la presentaci6n de facturas hasta la fecha de la convocatoria del pleno en el departamento de Intervenci6n, correspondientes al ejercicio anterior.

Visto el informe de Intervenci6n de fecha 12 de abril de 2021, donde consta que en aplicaci6n del art6culo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier





Ayuntamiento de Cómputa

causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

Visto informe de fiscalización de fecha 12 de abril de 2021, donde se recogen las deficiencias detectadas en la tramitación realizada de los gastos objeto de este expediente por incumplir la normativa en materia de contratos vigente.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito número 1 de las facturas siguientes correspondientes a ejercicios anteriores:

CIF	TERCERO	NÚMERO FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA 2021
77467824Y	FRANCISCO MARTIN MORENO-FERRETERIA EL CANDADO	213	MATERIALES SUMINISTRADOS OBRA PFEA1 LIMPIEZA.	591,90	920 212
53369052J	VIRGINIA LOPEZ MORENO	1400020	DIVERSOS ARTICULOS SUMINISTRADOS OBRA PFEA1 LIMPIEZA.	1.009,12	920 212
53373932V	DAVID MARTIN LOPEZ	B14	DIVERSOS ARTICULOS SUMINISTRADOS OBRA PFEA1 LIMPIEZA.	891,64	920 212
B93354124	GRUPO EMPRESARIAL PORTICHUELO S.L	F 261	CARBURANTES SUMINISTRADOS MES DE DICIEMBRE 2020. EXTRAJUDICIAL.	1.069,33	920 22103
B93354124	GRUPO EMPRESARIAL PORTICHUELO S.L	F 212	CARBURANTES SUMINISTRADOS MES DE OCTUBRE 2020. EXTRAJUDICIAL.	1.263,24	920 22103
B93354124	GRUPO EMPRESARIAL PORTICHUELO S.L	F 231	SUMINSTROS ARTICULOS PARA MANENIMIENTO VEHICULOS MUNICIPALES OCTUBRE 2020. EXTRAJUDICIAL.	24,00	920 21400
B93354124	GRUPO EMPRESARIAL PORTICHUELO S.L	F 262	SUMINSTROS ARTICULOS PARA MANENIMIENTO VEHICULOS MUNICIPALES DICIEMBRE 2020.	10,00	920 21400





Ayuntamiento de Cómputa

			EXTRAJUDICIAL.		
B29150901	HNOS. LOPEZ PARDO S.L.	20/10/018612	PLANCHA ELECTRICA CE224 NBT PARA LA GUARDERIA. EXTRAJUDICIAL.	65,58	323 22699
B29150901	HNOS. LOPEZ PARDO S.L.	20/010/000732	ARTICULOS COMESTIBLES SUMINISTRADOS PARA LA FERIA DEL BARRIO. EXTRAJUDICIAL.	733,81	338 22609
B92040708	CORTIJO PACO S.L.	15/20	38 MENUS SUMINISTRADOS PARA LA GUARDERIA, MES DE OCTUBRE. EXTRAJUDICIAL.	209,00	323 22105
B92733377	EMPRESA DE BOMBEO ESPECIALES MALAGA S.L.L.	2020-256	7 HORAS AUTOBOMBA ESTÁTICA PARA HORMIGON Y DESPLAZAMIENTO. OBRA PFEA CALLE SAN SEBASTIAN. EXTRAJUDICIAL.	871,20	1532 619
77471455A	BAUTISTA SANTISTEBAN LOPEZ	5_2020	DIVERSOS TRABAJOS DE CARPINTERIA REALIZADOS EN CRUZ DEL MONTE. EXTRAJUDICIAL.	392,04	920 212
B92477157	MEDIDORES DE FLUIDOS S.L. (GECONTA)	FV20/2305	100 CONTADORES DE AGUA ETK-EAX DN 13 L 100 R80 Y ACCESORIOS. EXTRAJUDICIAL.	1.857,35	161 22199
B29688488	Tysec, S.L.	CO219380	TRABAJOS REALIZADOS EN OBRA BOMBEO ADELFA 2	6.422,51	161-609
B29688488	Tysec, S.L.	D0101122	DESCUENTO 50% TRABAJOS REALIZADOS EN OBRA BOMBEO ADELFA 2	-3.211,26	161-609
B29688488	Tysec, S.L.	CO219303	SUMINISTRO DE CUERPO HIDRAULICO NUEVO E INSTALACION DE CARRETE TUBO	4.748,34	161-609
SUMA TOTAL				16.947,80	





Ayuntamiento de Cómputa

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos, en las partidas propuestas.

Por parte del Sr. Alcalde se da una breve explicación sobre este listado de facturas que siendo de años anteriores no se pudieron abonar porque se presentaron en este año y por tanto le corresponde al pleno su aprobación para su posterior pago.

Se concede la palabra a los distintos portavoces de los grupos políticos sin que ninguno haga uso de ella, por lo que, por parte del sr. Alcalde, se somete a votación este punto del orden del día que resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes.

PUNTO SÉPTIMO. – DAR CUENTA REPAROS SECRETARIA-INTERVENCIÓN.

Por parte del sr. Alcalde se da cuenta de los reparos de Secretaria Intervención del número 2021-002 de fecha 15 de enero de 2021 al número 2021-013 de fecha 8 de abril de 2021.

Se concede la palabra a los distintos portavoces de los partidos políticos con representación sin que ninguna haga uso de ella.

PUNTO OCTAVO. – MOCIÓN GRUPO LOCAL CIUDADANOS CÓMPETA POR LA QUE SE PROPONE EL REGLAMENTO DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓMPETA.

A continuación, se transcribe la moción propuesta:

Dice el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que el Pleno de la Corporación puede atribuir a los distintos grupos políticos municipales que se constituyan, a efectos de su actuación corporativa, una dotación económica, la cual contará con un componente fijo y otro variable, haciendo referencia, además que dicha cantidad estará limitada cada año por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En el caso del Ayuntamiento de Cómputa, este derecho puede ejercerse por las/los representantes de los ciudadanos en el Pleno de organización en el que se recogerán las cantidades a percibir por los diferentes grupos políticos municipales que se conformen a partir del establecido en la legislación local y por el propugnado en el reglamento orgánico del que se dotó este Ayuntamiento.

Ahora bien, este Ayuntamiento observa que la regulación de estas asignaciones debe ser desenvuelta, por lo que el objetivo de este reglamento es dotar de una mayor seguridad jurídica estableciendo un procedimiento preestablecido para los diferentes grupos municipales en el uso de esas asignaciones, para lo propio Ayuntamiento en cuanto a una posterior fiscalización por parte de las/los concejales/los y por último cumpliendo con el principio de transparencia para las/los habitantes del municipio.

En Cómputa, de manera irregular, no se ha llevado control ni fiscalización del dinero entregado a los grupos políticos del municipio. Esta propuesta pretende corregir esta irregularidad.

ARTÍCULO 1.





Ayuntamiento de Cómputa

La dotación económica a la que se refiere la legislación local para los grupos municipales, tiene la naturaleza de subvención cuya titularidad corresponde de manera solidaria a las/a los concejales/los que conforman el grupo político municipal. Para la aprobación de las asignaciones por el Pleno, deberá existir consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 2.

Los beneficiarios de estas asignaciones serán los grupos políticos municipales válidamente constituidos de acuerdo con la normativa local, debiendo para eslabón cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cada grupo político tendrá que solicitar en la Agencia Tributaria del Estado el número de identificación fiscal con la denominación de "Grupo municipal ..." diferenciado del partido político a lo que había podido estar vinculado.
- b) Contar con una cuenta bancaria de su titularidad y bajo el dicho número de identificación fiscal.
- c) En el Pleno de organización del Ayuntamiento, el grupo municipal nombrará a un o dos de sus miembros como responsable de la contabilidad del grupo, de hacer las retenciones tributarias que procedan y dar cuenta de la gestión económica al efecto de justificar el destino de los fondos percibidos.
- d) Llevar una contabilidad específica de la asignación concedida que pondrán la disposición del Pleno en los términos señalados en el presente reglamento. y) El/ s responsable/ s del punto c) tendrá/ n que conservar la documentación justificativa de los gastos, pagados e ingresos de su grupo durante cinco años contados desde la data de su remisión al Pleno y ponerla a disposición del mismo, del órgano de control interno o del órgano de control externo cuando lo precisen en el ejercicio de sus funciones legales, así como sus registros contables y bancarios.
- e) El otorgamiento de las subvenciones queda condicionada a presentar por el beneficiario los certificados de estar al corriente de sus deberes tributarios (hacienda autonómica y estatal) y con la Seguridad Social. Esta actuación podrá sustituirse por una autorización para que el Ayuntamiento pueda acceder a dicha información. La comprobación de encontrarse al corriente con la hacienda municipal se hará de oficio por el Ayuntamiento.
- f) Si con cargo a dicho fondos, los grupos abonon honorarios profesionales u otros gastos sujetos la retención, estarán obligados a practicar a las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3.

3.1 La dotación económica se podrá destinar a actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento del grupo municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Los actos públicos que el grupo realice para la difusión de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en el o desde el Ayuntamiento. Sin embargo, estos gastos no serán admisibles si son realizados dentro de los dos meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones locales.
 - b) Los gastos de difusión en medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo político municipal. Sin embargo, estos gastos no serán admisibles si son realizados dentro de los dos meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones locales.
 - c) Gastos de representación, gastos de mantenimiento por reuniones con el fin de coordinar políticas, negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.
 - d) Suministros de bienes inventariables, consumibles, telefonía, mantenimientos como lo del servicio informático, de la web del grupo político municipal...
 - e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones. En todo caso, si el Ayuntamiento ponen la disposición del grupo municipal un local municipal no podrá destinarse la asignación a un alquiler de un local de manera permanente incluso se el grupo político renunciará al mismo. Tampoco podrá destinarse la asignación al alquiler de un local que no tenga el carácter de permanente en los dos meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones locales.
 - f) Contratos de servicios en apoyo de tareas y deberes propios del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
 - g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
 - h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
 - i) Aquellas que pueda aprobar el Pleno de manera excepcional y para una situación concreta siempre que respondan a competencias municipales, excluidos en todo caso los gastos del apartado siguiente.
- 3.2 Esta asignación no podrá destinarse a los siguientes fines:
- a) A financiar operaciones de endeudamiento del grupo municipal.
 - b) Adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial.
 - c) Al pago de retribuciones de personal que preste servicios a la entidad local.
 - d) Al pago de cualquiera gasto del grupo político municipal derivado de tener la consideración de empresario o empleador segundo la legislación laboral en ninguna relación individual de trabajo.
 - e) A la financiación de los partidos políticos presentes en la corporación local.





Ayuntamiento de Cómputa

3.3 Cuando el gasto realizado por el grupo supere el importe dispuesto en la legislación contractual para considerarlo como contrato menor tendrá que acreditar solicitar por lo menos tres ofertas de distintos contratistas.

3.4 Los pagos tendrán que hacerse utilizando unos medios -transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, talón bancario o cheque nominativo- que aseguren su registro en la cuenta bancaria del grupo y la identificación de su destinatario. Solo excepcionalmente se admitirá el pago en efectivo para importes inferiores a trescientos euros y siempre dejando constancia documental de la efectividad del pagado al tercero debidamente identificado.

ARTÍCULO 4.

Cada grupo político municipal deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documentos equivalentes estableciendo internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos. Se admitirán unos registros contables por “partida simple” y la aplicación del principio de caja. El procedimiento de la partida simple consiste en llevar cuenta de las operaciones económicas de las entradas y salidas y las disponibilidades del dinero. El principio de caja supone la imputación de los ingresos y gastos en el momento en el que produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. El libro de contabilidad se registrará por orden cronológica todas las operaciones relativas a los gastos e ingresos y sus correspondientes entradas y salidas de fondos, consignándolas en el apartado del debe las primeras y en el apartado del haber las segundas tal como se recoge en el anexo I.

ARTÍCULO 5.

La justificación habrá de hacerse en todo caso, mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta/compuesta por las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos, listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas y los registros contables citados. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal. Junto con la cuenta justificativa deberá presentarse la documentación de la letra f) del artículo 2. Se admitirán como justificante de los gastos las facturas o recibos originales en los que se identifique el concepto del servicio o suministro contratado y en los que deberán constar los datos fiscales (NIF o CIF de la empresa, dirección, número y fecha de la factura, importe, con el IVA/IVA desglosado o en caso contrario se haga constar la exención) y cumplan el contenido dispuesto en la legislación tributaria.

Las facturas simplificadas y los tickets de los establecimientos comerciales o transportes solo serán admitidas en los supuestos dispuestos en la dicha legislación. Las cuentas justificativas deberán presentarse antes de 1 de febrero del ejercicio siguiente a lo que corresponda y se admitirán gastos facturados entre el 1 de enero del ejercicio en el que reciben la asignación hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, pudiendo superar esa fecha los pagos. En el caso de ser necesario se dará un plazo de subsanación de diez días.

En el año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por los meses que corresponda al mandato que termina, dentro del mes siguiente su finalización. Los nuevos grupos constituidos deberán presentar otra por el período del año que corresponda al nuevo mandato. Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por la Alcaldía, previa fiscalización por la Intervención Municipal y dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. La Alcaldía podrá delegar la aprobación en la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno lo pide, los grupos municipales estarán obligados a presentar la documentación en cualquier momento. La fiscalización de la Intervención consistirá en comprobar que el grupo político municipal presentó la justificación del ejercicio anterior conforme al establecido en este reglamento y que el grupo político acerque certificado de estar al corriente con los deberes tributarios. En caso de que el importe justificado no alcance a totalidad de la cantidad librada, la diferencia se volverá a librar al grupo político municipal junto con la asignación del año siguiente, salvo en el año en que finalice el mandato, en el que el grupo municipal estará obligado a ingresar en la tesorería municipal a parte no justificada.

ARTÍCULO 6.

El pago de la asignación se realizará tras la aprobación de la justificación recogida en el artículo quinto, salvo en el año en que se vuelve a constituir el Pleno que, en caso de que se aprueben las asignaciones, se procederá al pago de las asignaciones tras la aprobación de los grupos políticos por el Pleno. El pago de la asignación será semestral y tendrá el carácter de pago que hay que justificar. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

ARTÍCULO 7.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de transparencia y acceso a la información pública. DISPOSICIÓN ADICIONAL Este reglamento entrará en vigor con el inicio del mandato que comenzará tras las elecciones del año 2019.

ANEXO I AL REGLAMENTO DE La DOTACIÓN ECONÓMICA A Los GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.
LIBRO DE CONTABILIDAD DE Los GRUPOS MUNICIPALES





Ayuntamiento de Cómputa

FECHA	Nº operación	CIF/NIF TERCERO	CONCEPT O	IMPORTE	DEBE (fecha cobro)	HABER (fecha pago)	SALDO
-------	-----------------	--------------------	--------------	---------	--------------------------	--------------------------	-------

Tiene la palabra el Sr. Vega Peña que manifiesta que de forma breve va a exponer el contenido de la moción que consiste en que este Ayuntamiento no dispone de un reglamento para la fiscalización de las aportaciones o subvenciones que reciben los grupos municipales para el desarrollo de su actividad, por ello hace una propuesta de reglamento, que es el que recomienda la FEM, es de utilidad para todos los grupos políticos. Entiende que este reglamento debería estar aprobado hace muchos años, que no se ha hecho con anterioridad y que no va a entrar en valoraciones, y queda abierto a la aclaración de cualquier duda o aportación, y le gustaría escuchar las opiniones al respecto.

Se le concede la palabra al sr. Moyano Bueno y manifiesta que no va a decir nada sobre esto.

Concedida la palabra al Sr. López Ruiz, tampoco hace uso de ella.

A continuación, interviene la Sra. Fernández Cebreros para preguntar por qué ahora, ¿por qué no se trajo en el tiempo en que estuvieron gobernando juntos?

Interviene el Sr. Vega Peña para explicar que no se trata de pedir dinero para los grupos políticos, que es un dinero que se viene percibiendo desde hace muchos años y que con el reglamento lo que pretende es controlar y fiscalizar esas aportaciones o subvenciones que se vienen dando a los grupos políticos de forma que quede reflejado y transparente en la contabilidad del Ayuntamiento. Por eso se negaron a recibir esas dotaciones hasta que no hubiera un reglamento que las contemplara y las fiscalizara.

Que cuando ellos estuvieron en el grupo de gobierno, por parte de Ciudadanos se presentó el mismo reglamento para su estudio y aprobación y fue el partido de Por mi Pueblo el que vino a decir que “*no hay que ser tan blanco, que hay que ser más gris...*”

Que ese dinero se daba a los grupos políticos, pero ellos podían hacer con él lo que quisieran y no tenían que dar cuentas, no se justificaba su uso, y con este reglamento lo que se pretende es que, una vez realizadas las aportaciones, los grupos políticos justifique en qué se las han gastado.

Se le da la palabra al Sr. Moyano Bueno y manifiesta que no va a decir nada.

A continuación, interviene el Sr. López Ruiz para decir que cuando ellos estaban en el gobierno (se refiere al PSOE, Ciudadanos y Por mi Pueblo) *lo primero que hicieron fue subirse los sueldos, que luego se lo subió el alcalde, y ahora viene usted, cuando está en la oposición a buscar algo...*, Manifiesta que el va a votar en contra de la moción





Ayuntamiento de Cómputa

porque cuando estaba en el gobierno tenía una intención y ahora que esta en la Oposición tiene otra intención.

El Sr. Vega Peña interviene para contestarle de la manera más cordial posible, ya que los ciudadanos del pueblo no se merece otra, diciéndole que *no tiene ni idea de lo que está hablando, que puede preguntar al anterior interventor que esta normativa tal cual ya se la presenté cuando nosotros estábamos gobernando; y le va a hacer una aclaración porque creo que no lo extiende: es ilegal que los concejales, salvo los liberados, cobren dinero de este Ayuntamiento, y antes se ha cobrado y no se ha justificado el destino del mismo, por eso con este reglamento se viene a obligar a los partidos políticos a que justifiquen el dinero recibido.*

Interviene el Sr. López Ruiz por alusiones, y en ese preciso momento el Sr. Moyano Bueno le dice que se ponga la mascarilla, a lo que se producen un cruce de intervenciones sobre la necesidad o no de ponerse la mascarilla cuando se habla.

El Sr. Alcalde, manifiesta que *durante toda la sesión plenaria el que interviene se puede quitar la mascarilla para hablar, ya que no se oye bien, y al terminar se la pone de nuevo.*

El Sr. Moyano Bueno insiste en que conste en acta que el Sr. Alcalde permite que se esté sin mascarilla en el pleno.

Por el Sr. Alcalde llama al orden al Sr. Moyano Bueno, y una vez que se le concede la palabra al Sr. López Ruiz, vuelve a intervenir el Sr. Moyano Bueno a lo que el Sr. Alcalde, le llama al orden por segunda vez.

Prosigue el Sr. López Ruiz, diciendo que no ve bien que los partidos políticos cobren dinero del Ayuntamiento.

Interviene el Sr. Gaona Alarcón, para decir que *se ha cobrado el dinero sin justificar, y ahora que hay una normativa que permite cobrar y justificar las subvenciones, que sirve para que los partidos políticos trabajen por Cómputa, y por tanto ve muy bien que esto este regulado, que el ayuntamiento lo fiscalice.*

El Sr. Moyano Bueno dice que *en 29 años de gobierno de PP, a los grupos políticos se le ha dado una subvención, lo puso el PP, porque la ley lo permite. Igual que el Ayuntamiento está obligado a darle un local a los grupos políticos para hacer política para el pueblo, y el Sr. López Ruiz que ahora está en contra de dar diciendo a los grupos políticos, ha cobrado ese dinero.* En ese momento interrumpe el Sr. López Ruiz, y le dice “si tú eres un tonto, ¿qué pasa no te puedo interrumpir?”. “Lo que no me puedes decir es tonto” contesta el Sr. Moyano Bueno, a lo que el Sr. López Ruiz manifiesta “pues lo retiro, que conste en acta que lo retiro”.

Continúa el Sr. Moyano Bueno diciendo que *el Sr. López Ruiz, lleva cobrando el dinero 12 años, no entiende por qué ahora no quiere votar que se cobre el dinero, que el PP*





Ayuntamiento de Cómputa

cobra más porque son más concejales, y a ver cuándo nos dan el local. Y apoya la moción porque está bien.

El Sr. Alcalde, interviene para decir que en la Ley de Bases de Régimen Local se establece una asignación política a todos los partidos políticos, y regula los casos en los que no se puede gastar.

Cruce de acusaciones al respecto.

Continúa diciendo el Sr. Moyano Bueno que *durante un tiempo el dinero se daba a los concejales y el importe era de 150 euros.*

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Moyano Bueno para decirle que ha tenido tiempo suficiente para exponer su parecer y le retira la palabra dándosela a la concejala Fernández Cebreros, quien manifiesta *su vergüenza de lo que está sucediendo en el pleno, que vea la ciudadanía de Cómputa, cómo, dónde y cuándo reciben la dotación económica a los partidos políticos es vergonzoso.*

Interviene de nuevo el Sr. Moyano Bueno y en ese momento, le recuerda el Sr. Alcalde que no tiene la palabra que le ha llamado al orden dos veces y *“no me obligue a que lo eche por favor”*, y en ese momento el Sr. Moyano Bueno dice pues *“llámamelo otra vez”*.

Acto seguido el Sr. Alcalde le invita a que abandone el pleno, acude un agente de policía local, cediéndole el paso para que abandone el salón de plenos, a lo que a su vez, el Sr. Moyano Bueno, se la cede al agente, así en varias ocasiones hasta que por intervención del Sr. Alcalde dirigida al agente, el Sr. Moyano Bueno abandona definitivamente el pleno.

Continuando con el punto, la Sra. Fernández Cebreros repite que *Cómputa no se merece este espectáculo, que fueron ellos (refiriéndose al grupo de gobierno anterior) quienes pusieron la asignación económica a los partidos políticos en Junta de Gobierno, que la ley ya establece la forma de dar el dinero y la forma de justificarlo y no entiende por qué se trae a Pleno este reglamento-*

Interviene de nuevo el Sr. Vega Peña, diciendo que *se está tergiversando lo que se está trayendo a Pleno, que no está pidiendo dinero, simplemente que el dinero que se está dando a los partidos políticos se fiscalice, y viene a decir que lo que se ha hecho en este Ayuntamiento es una vergüenza durante muchísimos años, en los últimos 10 años 200.000,00 euros se han metido en el bolsillo sin justificar, y Cuidadnos lo quiere es justificar el dinero que se dé, por eso viene a reivindicar una normativa para que se controle ese dinero.*

El Sr. Alcalde, dice que la Ley de Bases de Régimen Local establece en su articulado que el pleno o corporación *podrá asignar una dotación económica con un componente fijo por partido y un competente por concejal, y no hace falta crear un reglamento, la ley ya establece en qué no se puede gastar, y sigue leyendo el texto de la ley, vuelve a*





Ayuntamiento de Cómputa

repetir que *no hace falta una regulación específica, y dice que los grupos políticos deben de llevar una fiscalización propia, y será el pleno el que podrá pedir a los partidos políticos la justificación de los gastos.*

El Sr. Alcalde, manifiesta que piensa que no se puede traer un reglamento para la aprobación directamente por el Pleno.

Interviene el secretario para explicar que antes de la aprobación por parte del Pleno de un reglamento, éste ha tenido que pasar por la tramitación de un procedimiento administrativo con publicidad, alegaciones y finalmente será el Pleno el competente de aprobarlo.

En vista de lo anterior el Sr. Vega Peña propone la votación de la moción para inicio de la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del referido reglamento.

El Sr. Gaona Alarcón pregunta *si se ha recogido en acta la manifestación del Sr. López Ruiz donde dice que a partir de ahora no va a haber dinero para los partidos políticos y quiere que conste en acta; y el no aprobar este reglamento condena a no cobrar a los partidos políticos.*

El Sr. Alcalde vuelve a repetir que *la ley ya prevé la asignación a los grupos políticos, que la ley dice en qué no se puede gastar ese dinero, que la ley dice que cada partido político que reciba la asignación debe de llevar su propio control y fiscalización de los gastos, y será el pleno finalmente, el que en cualquier momento podrá pedir a los partidos políticos que justifiquen o acrediten en qué se han gastado esas asignaciones.*

Por último, toma la palabra el Sr. Vega Peña para decirle al sr. López Ruiz que su intención al decirle que no tenía ni idea no era ofenderle, era que simplemente estaban hablando de dos discursos distintos.

Por parte del Sr. Alcalde se somete a votación el presente punto del orden del día con el resultado de 4 votos a favor correspondientes al grupo de Ciudadanos y PSOE , 6 votos en contra del grupo Por mi Pueblo y PP y ninguna abstención, por lo que no queda aprobada la moción.

PUNTO NOVENO. – MOCIÓN GRUPO LOCAL CIUDADANOS CÓMPETA POR LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El **Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Cómputa**, al amparo de lo establecido en la normativa reguladora del régimen de funcionamiento interno del Pleno, presenta para su debate y aprobación la siguiente:





Ayuntamiento de Cómputa

MOCIÓN POR LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

La participación ciudadana se ha convertido así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

El Capítulo I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo de los medios de participación y su universalidad y potenciación del uso de medios electrónicos.

El Capítulo II desarrolla un haz de derechos efectivos de participación ciudadana, como el derecho constitucional de petición, el derecho a formular quejas, sugerencias y reclamaciones, el derecho de propuesta ciudadana, la iniciativa popular y el derecho a intervenir en los Plenos municipales.

El Capítulo III regula distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, tales como la consulta popular, otras consultas ciudadanas, la audiencia pública, la consulta en la elaboración de normas reglamentarias y los procesos participativos. 7

El Capítulo IV tiene por objeto la regulación tanto general de órganos municipales de participación, como específica de los más relevantes, como el Consejo Social del Municipio, Consejos Sectoriales, Consejos Territoriales y Asambleas y Foros de Distrito.

El Capítulo V tiene por objeto la regulación de las entidades ciudadanas, el registro municipal de entidades y la declaración de utilidad municipal de las mismas. En efecto el derecho fundamental de Asociación, reconocido en el artículo 22 de nuestra Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer al margen.

Finalmente, el Capítulo VI aborda tanto medidas generales transversales de fomento de la participación, como un mecanismo de garantía de la ejecución real de las previsiones recogidas en el Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de CÓMPETA en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.
2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.





Ayuntamiento de Cómpeeta

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Cómpeeta, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2. A los efectos del presente Reglamento la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Cómpeeta y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este Reglamento

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Cómpeeta, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizándola convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la **LRBRL**, y relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social/o cultural.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información ya comunicación para facilitar la participación de los vecinos.

2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.





Ayuntamiento de Cómputa

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 7. El derecho de petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

SECCIÓN 2ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 9. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.
2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.
3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.
4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta.

Artículo 10. Gestión y contestación

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, felicitación, reclamación y sugerencia y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:
 - a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
 - b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
 - c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.
2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, tanto presentada electrónica y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.
3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.
4. En caso de que la queja, felicitación, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de diez días.
5. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

Artículo 11. Análisis e informe anual

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.
2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.
3. El informe anual será elaborado por los órganos específicos de que se disponga en materia de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones o, en su defecto, por la Comisión Informativa a la que se le atribuya dicha competencia.
4. Se dará cuenta del informe anual en Pleno ordinario celebrado antes del treinta de abril del ejercicio siguiente, tras el cual se publicará íntegramente en la web municipal.

SECCIÓN 3ª. EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 12. La propuesta ciudadana

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.





Ayuntamiento de Cómputa

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales o colectivos pero que sean ajenos al interés público local.

Artículo 13. Promotores de la propuesta

Los promotores de propuestas pueden ser:

- Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
- Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- Cualquier conjunto de vecinos.

Artículo 14. Recepción de apoyos a las propuestas

- Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.
- El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de dos meses.
- En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.
- Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

Artículo 15. Elevación a propuesta colectiva y resolución.

1. En la segunda fase, el proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el Ayuntamiento ponga a su disposición al objeto de que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones a la misma se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, y con base en dichas alegaciones, el órgano municipal competente procederá a su aceptación o rechazo, en su caso como propuesta colectiva.

No obstante, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para las tres propuestas que cada año, en una determinada fecha, cuenten con mayor número de apoyos.

2. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los correspondientes órganos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adaptarse para su propuesta en marcha o razones que impidan su ejecución.

3. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

SECCIÓN 4ª. LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 16. La iniciativa popular

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2. Dichas propuestas podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, que, en caso de ser aprobada, se llevará a cabo en los términos establecidos en la regulación de la misma.

Artículo 17. Tramitación y resolución

1. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

2. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.





Ayuntamiento de Cómputa

SECCIÓN 5ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS

Artículo 18. Proposiciones de entidades declaradas de utilidad pública

1. Las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, siempre que sea de competencia del citado órgano, a través del Consejo Territorial o Sectorial correspondiente.

2. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo que se trate y presentada en registro municipal con una antelación mínima de siete días respecto de la convocatoria del Pleno ordinario en el que se pretenda tratar.

3. La entidad ciudadana proponente podrá exponer a través de un único representante su parecer durante el tiempo que señala la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 19. Intervenciones de entidades declaradas de utilidad pública en Comisiones Informativas

1. Los representantes legales de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal, podrán asistir a Comisiones Informativas, convocadas por la Presidencia, o a petición de aquellas, para dar su opinión sobre temas concretos de competencia de la correspondiente Comisión.

2. Los representantes legales que asistan a estas Comisiones lo harán con voz y sin voto.

Artículo 20. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente

1. Toda persona natural o jurídica puede solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes de intervención han de ser registradas con cuatro días de antelación a la celebración del Pleno y detallará el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos que hayan sido previamente contestados.

3. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1ª. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 21. La consulta popular

La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 22. Tramitación

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

SECCIÓN 2ª. OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 23. Definición

1. Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía, de oficio o a propuesta del Consejo Social del Municipio, un Consejo Territorial de Participación, un tercio del número legal de miembros de la Corporación o un grupo de





Ayuntamiento de Cómputa

ciudadanos o ciudadanas, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al Municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

2. En el caso de que la iniciativa corresponda a la ciudadanía, la propuesta deberá ir suscrita por el diez por ciento de los vecinos censados en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

Artículo 24. Legitimados

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 25. Objeto

No podrán ser objeto de consulta las preguntas que no sean de competencia municipal, puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución ni a asuntos relativos a la Hacienda Local.

Artículo 26. Convocatoria y campaña informativa

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes.
- d) Período de votación.
- e) Modalidades y lugares del voto permitido.
- f) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.

2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de transparencia y participación.

3. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

4. El Ayuntamiento publicará a través de medios electrónicos los informes técnicos asociados los temas de consulta, la agenda de eventos sobre la iniciativa y los informes de seguimiento e incidencias del proceso.

Artículo 27. Votación

1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.

2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez y la segregación entre votante y sentido del voto.

Artículo 28. Comisión de Seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de las entidades territoriales o sectoriales interesadas y de los solicitantes.

2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

Artículo 29. Escrutinio y publicación de los resultados

1. Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo su publicación en la web municipal y tablón de edictos municipal en plazo máximo de cinco días.

2. El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses.

SECCIÓN 3ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 30. La audiencia pública

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.





Ayuntamiento de Cómputa

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web municipal.

SECCIÓN 4ª. EL FORO CIUDADANO

Artículo 31. El Foro Ciudadano

El Foro Ciudadano es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

Artículo 32. Iniciativa y convocatoria

1. El foro ciudadano será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:

- a) El Consejo Social de la Ciudad.
- b) El Consejo Territorial de Participación.
- c) Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
- d) Un número de asociaciones o grupos no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

2. Los solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará el foro ciudadano, que deberá celebrarse los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Artículo 33. Desarrollo

1. El acto de desarrollo del foro ciudadano estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f) Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento.

SECCIÓN 5ª. LA CONSULTA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 34. Participación en la elaboración de las normas

1. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y tienen que reunir toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia, que deberá presentarse en un lenguaje natural que favorezca la lectura de fácil comprensión.





Ayuntamiento de Cómputa

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.
4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

SECCIÓN 6ª. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 35. Definición y fases

1. El proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de competencia municipal.
2. Los procesos participativos contemplan las fases siguientes:
 - a) Fase de información, que difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
 - b) Fase de debate y propuesta ciudadana, que promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - c) Fase de devolución, que traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
 - d) Fase de ejecución, si procede, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios en relación con el resultado del proceso.
 - e) Fase de revisión del proceso y de evaluación, que evalúa el grado de cumplimiento del acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.
3. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.
4. Las memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

Artículo 36. Iniciativa

- Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, a iniciativa propia o de:
- a) El Consejo Social del Municipio.
 - b) El Consejo Territorial de Participación.
 - c) Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
 - d) Un número de asociaciones o entidades no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 37. Convocatoria

1. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener los siguientes aspectos:
 - a) Órgano responsable de la gestión del proceso.
 - b) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto.
 - c) Las limitaciones y condiciones técnicas, económicas o políticas que determine, en su caso, el órgano competente por razón de la materia a tratar.
 - d) Las formas de participación en el proceso, entre las que se admitirá, en todo caso, la presentación telemática de opiniones y propuestas.
 - e) El cronograma previsto para el desarrollo del proceso.
 - f) Los instrumentos e indicadores de seguimiento y control del proceso, que incluirá la designación de una Comisión de Seguimiento.
 - g) La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en el Portal de Transparencia o espacio de transparencia de la web municipal.
 - h) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante, lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.
 - i) El coste económico del proceso y los motivos que hayan dado lugar a la elección de la forma de ejecución del mismo.





Ayuntamiento de Cómputa

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
3. La resolución relativa a la convocatoria o no del proceso participativo será adoptada en plazo máximo de tres meses a contar desde su solicitud. La resolución contraria a la celebración del proceso participativo deberá ser motivada.

Artículo 38. Instrumentos y objetivos del debate

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajuste las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

2. El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades siguientes persigue:

- a) Alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.
- b) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.

Artículo 39. Dinamización y recogida de resultados

1. La convocatoria del proceso habrá de señalar a la unidad organizativa responsable de la dinamización, ordenación y recogida de aportaciones en los debates.

2. El debate público se realizará, en todo caso, por los medios de participación electrónica que se establezcan y sin perjuicio de la realización de las sesiones presenciales que se estimen necesarias en la convocatoria del proceso. En todo caso se debe asegurar la conciliación e intercambio de información entre la vía presencial y telemática.

3. Se emitirá un informe final que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.

4. El informe final será publicado en la web municipal

Artículo 40. Evaluación y seguimiento de los resultados

1. En el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe final, el Ayuntamiento habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que a su juicio puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el motivo de aceptación de aquellas, así como de la no incorporación de las que se consideren rechazadas.

2. Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.

Artículo 41. Comisión de Seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de los solicitantes y entidades territoriales o sectoriales interesadas.

2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

Artículo 42. Promoción de procesos participativos o procesos obligatorios

En todo caso, se deberán realizar procesos participativos con ocasión de la tramitación y aprobación de:

- a) Instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de ordenación estructural.
- b) Planes Estratégicos locales.
- c) Planes de Acción de ámbito temporal cuatrienal o superior.

CAPÍTULO IV. ORGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Concepto

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 44. Creación

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.





Ayuntamiento de Cómputa

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.
3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:
 - a) Sus fines u objetivos.
 - b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
 - c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
 - d) Las funciones específicas que se les atribuya.
 - e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 45. Composición

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, los Consejeros y /o Consejeras y la Secretaría.
2. La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía.
3. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

Artículo 46. Nombramiento de Consejeros

1. Podrán proponerse como Consejeros y/o Consejeras las personas que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal o Concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
2. El nombramiento de Consejeros y/o Consejeras se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.
3. El desempeño del cargo de consejero o consejera no será retribuido.

Artículo 47. Cese de los Consejeros

1. Serán cesados por el Pleno de la Corporación los Consejeros y las Consejeras cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
 - b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
 - c) Por dimisión del Consejero o de la Consejera.
 - d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.
2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la Corporación.

Artículo 48. Régimen de sesiones

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.
2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:
 - a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.
 - b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.
3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:
 - a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
 - b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.
4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los Concejales las Concejales, así como los empleados públicos de la Entidad Local, a propuesta de la Presidencia.
5. Se adoptarán la medida necesaria que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Las sesiones serán públicas.

Artículo 49. Acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.
2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.





Ayuntamiento de Cómputa

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.
4. Para el cumplimiento de sus fines, el órgano colegiado podrá crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.
5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación los componentes del órgano colegiado.

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 50. Naturaleza jurídica

El Consejo Social del Municipio de Cómputa es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Artículo 51. Funciones

1. Las funciones del Consejo Social del Municipio serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo económico local, planificación estratégica municipal y grandes proyectos urbanos.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - A. Emitir informe preceptivo en relación con:
 - a la formulación del Plan General de Ordenación Urbana, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.
 - b. Los grandes proyectos urbanos.
 - c. El presupuesto municipal.
 - d. El plan normativo anual de la Entidad Local.
 - e. Instrumentos de planificación estratégica local.
 - B. Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.
 - C. Ser informado sobre la liquidación presupuestaria y la Cuenta General.
 - D. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.
 - E. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio- económico.
 - F. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
 - G. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter sectorial o territorial.
 - H. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.
 - I. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.
 - J. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.
 - K. Promover acuerdos del Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión)
 - L. Proponer la realización de procesos participativos (máximo dos en cada sesión)

Artículo 52. Composición

1. El Consejo Social del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o Concejal o Concejala en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.
2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Se nombrará un número de Concejales y Concejales del Ayuntamiento como integrantes del Consejo, en idéntica proporción a la existente en las Comisiones Informativas.
 - b) Grupo II. Representantes de los Consejos Sectoriales y Territoriales. Se nombrará un representante de cada uno de dichos órganos, que no sea Concejal o Concejala del Ayuntamiento.
 - c) Grupo III. Asociaciones empresariales y sindicales: Se nombrarán representantes de ambas organizaciones, en número paritario, a propuesta de las mismas.
 - d) Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones vecinales y de otras asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
 - e) Grupo V. Administración autonómica y municipal, a propuesta de las mismas.
 - f) Grupo VI. Administraciones Públicas y Universidades. Se nombrarán representantes tanto de la Administración Autonómica como otras Entidades Locales en que se intégrela Entidad Local, así como de las Universidades, a propuesta de las mismas.
 - g) Personas elegidas de manera aleatoria de entre las inscritas en el padrón municipal.





Ayuntamiento de Cómputa

SECCIÓN 3ª. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53. Naturaleza

1. Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.
2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Territoriales, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población.
3. Los Consejos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRBL.

Artículo 54. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito territorial determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Territoriales de Participación estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.
3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b) Grupo II. Representantes de las Asociaciones Vecinales. Se nombrará un representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos domiciliadas en el ámbito territorial e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
 - c) Grupo III. Representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros Escolares. Se nombrará un representante de cada una de dichas asociaciones de los centros escolares ubicados en el ámbito territorial.
 - d) Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y con sede en el ámbito territorial.
 - e) Grupo V. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as pertenecientes al ámbito territorial determinado, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, o de manera aleatoria del padrón municipal.

Artículo 55. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
 - c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.
 - e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
 - f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del que se trate.
 - h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
 - i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudaren la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales causas de inseguridad y marginación.
 - j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
 - k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.





Ayuntamiento de Cómputa

SECCIÓN 4ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 56. Naturaleza jurídica

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.
2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.
3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 57. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.
3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial
 - c) Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 58. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
 - e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
 - f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
 - j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
 - k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

CAPÍTULO V. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Apoyo a las asociaciones y entidades

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.





Ayuntamiento de Cómputa

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.
3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:
 - a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
 - b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producirá actividades de interés para ciudadanos.
 - c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
 - d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
 - e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 60. El Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

1. El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:
 - a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.
2. Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Artículo 61. Solicitud de inscripción

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.
2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:
 - a) Estatutos de la asociación o entidad
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
 - d) Domicilio Social.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de socios.

Artículo 62. Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.
3. Dicha resolución se notificará al solicitante, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 63. Datos asociativos y de certificación

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.





Ayuntamiento de Cómputa

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 64. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

SECCIÓN 3ª. LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 65. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 66. Procedimiento de declaración

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1º. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2º. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3º. Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

4º. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5º. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.





Ayuntamiento de Cómputa

- 6º. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- 7º. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- b) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
 - 1º. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
 - 2º. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
 - 3º. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
 - 4º. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
 - 5º. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
 - 6º. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
 - 7º. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
 - 8º. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
 - 9º. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 67. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.
2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
 - a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
 - b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
 - c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
 - e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
 - f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.
4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integran.

Artículo 68. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Territorial de Participación y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.
2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.
3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.
4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 69. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.





Ayuntamiento de Cómputa

- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 70. Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación, así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 71. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.
3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 72. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

CAPÍTULO VI. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1ª. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 73. Participación en los medios de comunicación municipales

1. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal en los medios de información municipales.
2. En la web municipal se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

Artículo 74. Encuestas y estudios de opinión

1. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.
2. Los resultados obtenidos serán publicados en la web municipal y trasladados a los órganos de municipales de participación.

Artículo 75. Actuaciones formativas e informativas

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en





Ayuntamiento de C6mpeta

este Reglamento, as6 como a desarrollar la utilizaci6n de medios electr6nicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones P6blicas.

2. El Ayuntamiento promover6 y participar6 con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participaci6n ciudadana.

Art6culo 76. Voluntariado

El Ayuntamiento adoptar6 medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a trav6s de entidades asociativas.

SECCI6N 2ª. SISTEMA DE GARANT6AS

Art6culo 77. Comit6 de Garant6as del Reglamento

1. Se crea el Comit6 de Garant6as del Reglamento como 6rgano responsable de velar por la eficaz realizaci6n de cualquiera de los medios de participaci6n.

2. Estar6 integrado por:

- Un representante de cada Grupo Pol6tico Municipal.
- Un representante del Consejo Social del Municipio.
- Un representante de cada Consejo Territorial y Consejo Sectorial.

3. Estar6 presidido por la Alcald6a, desempeñando la secretar6a el Secretario o Secretar6a de la Corporaci6n o funcionario o funcionaria en quien delegue.

4. El Comit6 de Garant6as del Reglamento ser6 el encargado de abordar e interpretar las dudas o vac6os del reglamento que puedan surgir, especialmente, en acciones relativas a innovaci6n tecnol6gica y social.

5. El Comit6 de Garant6as atender6 a las personas, asociaciones o grupos que consideren vulnerados sus derechos de participaci6n.

Art6culo 78. Actividad del Comit6 de Garant6as del Reglamento

1. El Comit6 emitir6 informes sobre las solicitudes de actuaci6n recibidas y recomendaciones de interpretaci6n o desarrollo del Reglamento.

2. Anualmente se realizar6 un informe de valoraci6n de la actividad de participaci6n que contendr6 informaci6n sobre las acciones del propio Comit6. Dicho informe ser6 objeto de publicaci6n en la web municipal y se dar6 cuenta al Pleno municipal antes del treinta de abril del ejercicio siguiente.

3. El Ayuntamiento pondr6 a disposici6n del Comit6 los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICI6N FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza org6nica del Reglamento

El presente Reglamento entrar6 en vigor de acuerdo con lo establecido en los art6culos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez aprobado en pleno y transcurrido el plazo de quince d6as h6biles desde su publicaci6n en el Bolet6n Oficial de la Provincia o de la Comunidad Aut6noma, en su caso y se considerar6 a todos los efectos, y conforme a lo dispuesto en el art6culo 70 bis.1 de la LRBRL, parte integrante del reglamento Org6nico de este Ayuntamiento.

ACUERDOS

1. Aprobar (atendiendo a las modificaciones que puedan haber surgido durante el debate sobre la misma y hayan sido consensuadas) el presente reglamento e iniciar los procedimientos para su entrada en vigor.

Se concede la palabra al Sr. Vega Peña, quien viene a exponer de forma amplia el contenido de la moci6n arriba transcrita, que sigue el modelo de la Junta de Andaluc6a con algunas modificaciones y que manifiesta fue presentada por registro de entrada hace m6s de un mes, para conocimiento de todos los grupos pol6ticos.

Interviene el Sr. Gaona Alarc6n para manifestar que es una moci6n necesaria para que el pueblo pueda participar en los asuntos de inter6s, piensa que es un reglamento de m6nimos, y que lo ve bien y va a votar a favor.





Ayuntamiento de Cómputa

Intervine la Sra. Fernández Cebreros, para decir que no es necesario aprobar ninguna moción, *ya que se está realizando todo lo que ha expuesto por parte del Ayuntamiento, ya se están dando subvenciones a las asociaciones, ya se están atendiendo ruegos y preguntas, y, por tanto, no cree que sea necesario aprobar ningún reglamento al respecto.*

Interviene el Sr. López Ruiz, para decir que *ya se están dando los servicios que pretende darse con la aprobación del reglamento, que ya hay participación de ciudadanos.*

El Sr. Vega Peña, aclara que son dos cosas distintas, una las quejas y reclamaciones, que determinan el tiempo máximo ante una contestación, y ante eso no lo pone en duda; y lo han mezclado con la intervención del pleno y *la Sra. Fernández Cebreros ha mezclado los momentos.*

Este reglamento permite que el vecino esté dentro del pleno y participar activamente en el apartado de ruegos y preguntas.

El reglamento si es necesario para las asociaciones para cederles un bien, ya que las va a regular conforme a la legalidad.

Y aclara que la moción la ha defendido mirando a la cámara (en contestación a una alusión previa de la Sra. Fernández Cebreros) porque es el pueblo el destinatario.

Interviene el Sr. Gaona Alarcón, manifiesta a que *ahora mismo con la pandemia, el pueblo no puede acudir a los plenos y no puede participar en los ruegos y preguntas, y haciendo referencia a la Sra. Fernández Cebreros, hay muchas reclamaciones que no tienen respuesta, que pasan los meses y no se contestan.*

Continúa diciendo, ahora no se puede reclamar un referéndum, es simplemente la voluntad, y con esta normativa se dotan las herramientas de participación de la ciudadanía.

Respecto a las reclamaciones en redes sociales, se atienden con mucha premura y en cambio, cuando se hacen presencialmente se tarda más en darle solución.

(*) En este momento, siendo las 14:09 horas se ausenta la Sra. Fernández Requena, por motivos personales.

El Sr. Alcalde manifiesta que *existe un Registro de Entrada donde cada vecino o interesado puede presentar y reclamar cualquier asunto que le atañe y la reclamación llega al departamento oportuno, no cree que todos los asuntos y reclamaciones tengan que venir al pleno.*

El Sr. Vega Peña, vuelve a aclarar que *lo que se pretende es hacer cosas que no se están haciendo o permitir que se hagan cosas que no se están haciendo de forma regulada,*





Ayuntamiento de Cómputa

es un reglamento que le da voz a la participación ciudadana en los asuntos municipales.

El Sr. López Ruiz, manifiesta que *da la impresión de que el ciudadano pueda tener las mismas funciones que un concejal, donde pasaríamos a tener 12 concejales, que cada concejal representa a un grupo determinado de personas.*

El Sr. Gaona Alarcón, aclara que *no se trata de un nuevo concejal, solo tiene derecho a hacer preguntas no a votar.*

El sr. Alcalde, piensa que *hay cosas que sobran, desde su punto de vista habla del Consejo Social del municipio, y esa figura es obligatoria en poblaciones con más de 250.000 habitantes, aquí con un Consejo Sectorial sería suficiente.*

A continuación, le contesta al Sr. Gaona Alarcón que *la actual Ley de Procedimiento Administrativo ya regula las consultas populares y la mayoría de las consultas y deberes que ellos pretenden con la aprobación del reglamento.*

El Sr. Vega Peña vuelve a aclarar que *no es un perfecto político, que tiene errores y que poco a poco va aprendiendo, que hay leyes que regulan lo que están tratando, pero, esas leyes están para darle cumplimiento, y hace referencia a la consulta popular de hace unos meses donde habiendo un error de forma, no se le corrigió, por eso es importante disponer de un reglamento que regule y que nos dote de herramientas para cumplir lo en él regulado.*

Por parte del Sr. Alcalde se somete a votación el presente punto del orden del día con el resulta de 4 votos a favor correspondientes al grupo de Ciudadanos y PSOE, 6 votos en contra del grupo Por mi Pueblo y PP y ninguna abstención, por lo que no queda aprobada la moción.

Por parte del Sr. Vega Peña se le hace una consulta dirigida directamente al Sr. Alcalde, preguntándole que *¿si cada vez que su grupo presente una moción al pleno se le va a rechazar automáticamente?*

La respuesta del Sr. alcalde es que *no puede darle una respuesta, que dependerá de lo que traiga y también aconseja que quizás antes de presentar las mociones, debería de consensuarla previamente con el resto de grupos políticos.*

A lo que el Sr. Vega Peña, manifiesta que *intentará hacerlo mejor para el próximo día.*

PUNTO DÉCIMO. – ASUNTOS DE URGENCIA.

Concedida la palabra a todos los portavoces de los partidos políticos asistentes al pleno, manifiestan su deseo de no presentar ningún asunto de urgencia.

PUNTO UNDÉCIMO. – RUEGOS Y PREGUNTAS.





Ayuntamiento de C6mpeta

1. Pregunta/ruego - Sr. Gaona Alarc6n, manifiesta su pesar sobre los caminos rurales, de inter6s tur6stico, y le llama la atenci6n de que no haya ninguna web oficial que ofrezca orientaci6n y informaci6n sobre los caminos, como GPS, etc... que hay p6ginas web de personas privadas, que est6n muy bien y que pod6amos dar ese servicio para cuidar a los turistas que vienen a nuestro pueblo.

El Sr. Vega peña hace referencia a la antigua web del ayuntamiento de C6mpeta donde s6 ven6a mucha informaci6n.

2. Pregunta/ruego Sr. Gaona Alarc6n, manifiesta su pesar sobre el camino de las *jurisdicciones*, que hay muchos palos que faltan y est6n en un avanzado estado de deterioro, que se pod6an reponer y adecentar con algunas flores, bolsas para excrementos de perros.... Hace referencia al camino que une Archez con Canillas de Albaida como ejemplo a seguir.

El Sr. Alcalde explica que cada vez que quitan o tiran los palos, se intentan reponer, pero al poco tiempo vuelven a tirarlos, que es complicado mantener el mobiliario urbano en perfectas condiciones.

3.Pregunta/ruego: Pregunta del Sr. Gaona Alarc6n: ¿En qu6 estado est6 la situaci6n de si los coches pueden estar aparcados en la plaza?

El Sr. alcalde, informa que no hay dotaci6n personal suficiente para atender las 24 horas de servicio policial, que se est6 haciendo lo que se puede, pero no se puede mantener limpia la plaza las 24 horas.

4.Pregunta/ruego. El Sr. Gaona Alarc6n. Bolsa de trabajo, *ya es hora de renovarla, hay mucha gente que lleva esperando mucho tiempo sin poder entrar en la bolsa.*

El Sr. Alcalde, aclara la problem6tica con la bolsa, que la 6ltima vez hubo una reclamaci6n del Defensor del pueblo andaluz, donde manifestaba que no se pod6a valorar o premiar a las personas empadronadas en el municipio.

El Sr. Vega peña, manifiesta que efectivamente es *complicado, pero entre todos podemos reunirnos y ver qu6 podemos hacer.*

El Sr. Alcalde est6 dispuesto a abrirla, pero tienen que estar todos juntos con las consecuencias, tambi6n plantea la posibilidad de abrir una parte de la bolsa, por ejemplo, conductores, y ver c6mo se va desarrollando para as6 corregir o continuar con el resto de puestos de la bolsa.

5. Pregunta/ruego. El Sr. Vega Peña hace un ruego sobre la hora del pleno, por conciliaci6n preferir6a que fuera a una hora m6s temprana.

6. Pregunta/ruego El Sr. Vega Peña, hace referencia a los taxis en la plaza, hemos quitado los taxis, pero al final la plaza sigue con coches.

7. Pregunta/ ruego. Pregunta para la Sra. Fern6ndez Cerebros, refiri6ndose a la obra de la avenida de la Constituci6n, que hay desperfectos y quiere saber qu6 se va a hacer al respecto.





Ayuntamiento de Cómputa

El Sr. Alcalde, manifiesta que dado que la obra fue realizada por la misma empresa a la que se le ha adjudicado la obra de la segunda planta del aparcamiento, se ha hablado con ellos (se refiere a la empresa OYSTEK para que arreglen los posibles desperfectos que hubieran en la avenida.

8. Pregunta/ruego. Del Sr. Vega Peña. Piscina municipal y Oficina de turismo. ¿Siguen estando cerradas, por qué? Están abiertas en todos los sitios.

La Sra. Fernández Cebreros, dice que se están abriendo poco a pocos los distintos servicios al ciudadano, se ha estado trabajando en la puesta en marcha de la piscina, y en breve se va a proceder a su apertura.

9. Pregunta/ruego. El Sr. Vega Peña ha tenido conocimiento que por parte del Ayuntamiento se ha fumigado con herbicidas los caminos y partes adyacentes de los mismos, sin que previamente se haya avisado a los vecinos, para que pudieran adoptar las medidas oportunas de cara a posibles intoxicaciones. Pregunta si es legal, y si es, y se puede, la pregunta se convierte en ruego para pedir que cuando se haga, se avise.

El Sr. alcalde, dice que *los de carreteras vienen y fumigan sin pedir permiso y que en el parque natural no se está echando líquido.*

10. Pregunta/ruego. El Sr. Vega Peña manifiesta que los Parques públicos han estado cerrados hasta el pasado sábado, cuando bares y restaurantes han estado abiertos, es una necesidad de los niños, y no hay recomendación sanitaria para que los parques permanezcan tanto tiempo cerrados.

11. Pregunta/ruego. El Sr. Vega Peña plantea la posibilidad de instalar un Punto de reparación para ciclistas. Hay una tendencia a poner un punto de reparación de bicicleta para zonas con mucha afluencia, se ha pensado en el Mirador del Portichuelo, y se trataría de fijar un puesto con dotación de algunas herramientas fijadas con cables para permitir a los ciclistas que pasen puedan hacer uso de ellas.

12. Pregunta/ruego. El Sr. Vega Peña hace una pregunta dirigida al secretario para saber, dado que no se ha aprobado la moción del reglamento de dotación económica a los partidos políticos, el tiempo hasta dónde se puede pedir una auditoría por los pagos realizados a los partidos políticos sin la correspondiente fiscalización.

Por parte del secretario se le dice que una vez que disponga del dato con seguridad, se le hará saber.

13. Pregunta/ruego. El Sr. Gaona Alarcón se interesa por el anuncio de la presencia de un oculista que va a prestar sus servicios en el municipio de Cómputa para todos aquellos vecinos que lo necesiten de forma gratuita, quiere saber si es una empresa privada y en qué condiciones acude.

Le contesta la Sra. Fernández Cebreros diciendo que *una oculista se puso en contacto con ella para ofrecer sus servicios de forma totalmente gratuita y altruista, que ya lo habían hecho en otros pueblos y viendo que podía ser una buena idea se le dijo que sí.*

14. Pregunta/ruego. El Sr. Vega Peña, pregunta sobre la recepción de una queja sobre una posible venta o reserva de un nicho en el Cementerio municipal de Cómputa.





Ayuntamiento de Cómputa

La Sra. Concejala le contesta, como responsable del Cementerio, para decirle que *una persona cuya familiar había fallecido recientemente, y de cuyo otro familiar se encontraba en pésimo estado de salud, se pusieron en contacto con ella, por si era posible dejar el nicho siguiente, que además se encontraba en la última fila, donde nadie la quiera, y se convino con ella su concesión.*

Agradecimiento por parte del Sr. Alcalde por el tono de diálogo mantenido en la segunda parte del pleno, porque somos personas, y todo el mundo puede hablar con respeto.

El Sr. Vega Peña manifiesta que cuando dice eso, parece que la culpa es todo de él, (se refiere al Sr. Moyano Bueno) *“aquí hay dos pecados, el que se calienta, y por qué se le calienta”*.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas y tres minutos de lo que como secretario accidental certifico dando Fe.

En Cómputa a fecha y firma digital al margen.

El Secretario Accidental.

Fdo. José Luis López Ruiz.

